

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



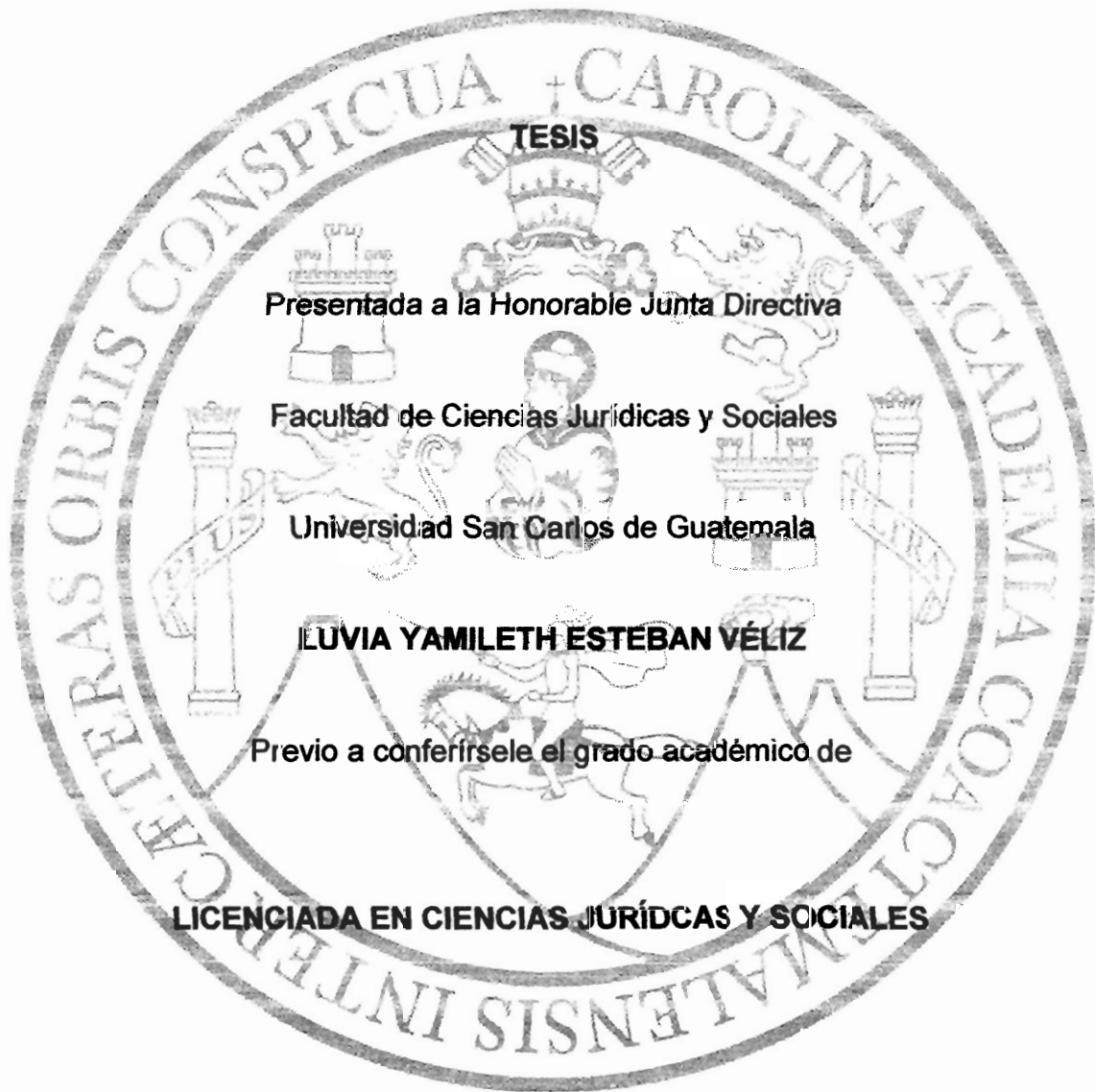
**LA ESCENA DEL CRIMEN Y LA EFICIENCIA EN LA RECOLECCIÓN DE INDICIOS
POR PARTE DEL MINISTERIO PÚBLICO**

LUVIA YAMILETH ESTEBAN VÉLIZ

GUATEMALA, NOVIEMBRE DE 2016

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**LA ESCENA DEL CRIMEN Y LA EFICIENCIA EN LA RECOLECCIÓN DE INDICIOS
POR PARTE DEL MINISTERIO PÚBLICO**



y los títulos profesionales de

ABOGADA Y NOTARIA

Guatemala, noviembre de 2016

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	Lic. Gustavo Bonilla
VOCAL I:	Lic. Luis Rodolfo Polanco Gil
VOCAL II:	Licda. Rosario Gil Pérez
VOCAL III:	Lic. Juan José Bolaños Mejía
VOCAL IV:	Br. Jhonathan Josué Mayorga Urrutía
VOCAL V:	Br. Freddy Noé Orellana Orellana
SECRETARIO:	Lic. Fernando Antonio Chacón Urizar

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente:	Lic. Héctor René Granados Figueroa
Vocal:	Lic. Ródrigo Giovanni Silvestre
Secretario:	Lic. René Siboney Polillo Cornejo

Segunda Fase:

Presidente:	Licda. Amalia Manzo Alvarado
Vocal:	Licda. Olga Aracely López Hernández
Secretario:	Lic. Roland Daniel Ortiz Orantes

RAZON: “únicamente el autor es responsable de la doctrinas sustentadas y contenidas en la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para Elaboración de Tesis de Licenciatura de Ciencias Jurídicas y Sociales del Examen General Público).



USAC
TRICENTENARIA
 Universidad de San Carlos de Guatemala



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,
 15 de mayo de 2014.

Atentamente pase al (a) Profesional, MARIO ADOLFO SOBERANIS PINELO
 _____, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
LUVIA YAMILETH ESTEBAN VÉLIZ, con carné 200816123,
 intitulado LA ESCENA DEL CRIMEN Y LA EFICIENCIA EN LA RECOLECCIÓN DE INDICIOS POR PARTE DEL
MINISTERIO PÚBLICO.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.

DR. BONERGE AMILCAR MEJÍA ORELLANA
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis



Fecha de recepción 04 / 06 / 2014

f)

Asesor(a)
 Lic. Mario Adolfo Soberanis Pinelo
 Abogado y Notario





Lic. MARIO ADOLFO SOBERANIS PINELO
Abogado y Notario.
6 Av. 0-60 Z.4, Cd. Centro Comercial Z. 4, Torre I, 5to. N. Of. 511



Guatemala, 04 de junio de 2015

Dr. Bonerge Amilcar Mejía Orellana
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala



Señor Jefe de la Unidad de Tesis:

El infrascrito egresado de la Tricentaria Universidad de San Carlos de Guatemala, a usted informa:

Que en virtud del nombramiento otorgado a mi persona para desempeñarme como Asesor de Tesis, de fecha quince de mayo de dos mil catorce, en relación al trabajo de tesis de la bachiller **LUVIA YAMILETH ESTEBAN VÉLIZ**, intitulado: **LA ESCENA DEL CRIMEN Y LA EFICIENCIA EN LA RECOLECCIÓN DE INDICIOS POR PARTE DEL MINISTERIO PÚBLICO**, le manifiesto lo siguiente:

El contenido técnico y científico de la presente tesis es un estudio jurídico, con base legal y doctrinario sobre la integración efectiva del Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala en la recolección de indicios que se debe realizar en el procesamiento de una escena del crimen (lugar del hecho), con el objeto de que se realice un mejor aprovechamiento científico de los recursos con los que el país y poder realizar una investigación penal objetiva por parte del ente investigador del país (Ministerio Público).

Con relación a los métodos utilizados, se pudo identificar: el método analítico, sintético e inductivo; además se empleó las técnicas de investigación bibliográfica y documental, a través de las cuales se seleccionó y sintetizó convenientemente el material recomendado.

La redacción utilizada dentro de la presente tesis, reúne las condiciones exigidas en cuanto a la claridad y precisión, de tal forma que es comprensible al lector y personas que tengan interés sobre el tema.

Con respecto a la contribución científica, el tema investigado por la bachiller es de suma importancia, puesto que el lugar donde se violó o intento violar un bien jurídico tutelado regulado por la legislación guatemalteca, es el lugar del cual se puede obtener rastros e indicios, de la víctima, el victimario, los medios utilizados y el porqué del hecho, por lo que es de suma importancia que el ente científico y forense INACIF sea parte activa de



Lic. MARIO ADOLFO SOBERANIS PINELO
Abogado y Notario.
6 Av. 0-60 Z.4, Cd. Centro Comercial Z. 4, Torre I, 5to. N. Of. 511



la identificación, recolección, embalaje y traslado de lo que Ministerio Público, ya que por medio de la implementación del presente punto de tesis se podrá realizar una investigación penal objetiva, científica y con mayores índices de legalidad.

La conclusión discursiva es acertada, puesto que es congruente con el trayecto de la investigación.

La bibliografía utilizada es acorde y exacta para cada uno de los temas desarrollados en la investigación realizada.

Al considerar que el trabajo de investigación llena los requisitos exigidos, declarando expresamente no ser pariente dentro de ningún grado que la ley establece del estudiante asesorado y que el único vínculo entre el estudiante y mi persona es el de ser asesor del trabajo de su tesis, emito **DICTAMEN FAVORABLE**, aprobando el trabajo de tesis revisado de conformidad con los Artículos 30 y 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de la Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

Respetuosamente.

Lic. Mario Adolfo Soberanis Pinelo
Abogado y Notario
Colegiado 8576
Asesor de Tesis

Lic. Mario Adolfo Soberanis Pinelo
Abogado y Notario




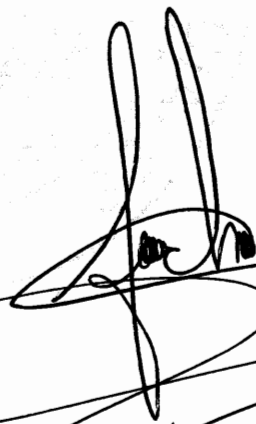

USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 07 de septiembre de 2016.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante LUVIA YAMILETH ESTEBAN VÉLIZ, titulado LA ESCENA DEL CRIMEN Y LA EFICIENCIA EN LA RECOLECCIÓN DE INDICIOS POR PARTE DEL MINISTERIO PÚBLICO. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

RFOM/srrs.





DEDICATORIA

- A DIOS:** Por siempre llenar mi vida de bendiciones y estar a mi lado en todo momento.
- A LA VIRGEN SANTÍSIMA:** Gracias Madre Santísima por cuidarme, guiarme, estar a mi lado y por hacerme sentir tan amada por ti.
- A MIS PADRES:** Sabino Esteban y en especial a Lubia Patricia Véliz Pérez, por ser la mejor amiga que pude tener, el pilar de mi vida y mi ejemplo a seguir, gracias por todo lo enseñado lo cual es incalculable.
- A MI ESPOSO:** Miguel Angel Cancinos Rendón gracias por ser esa persona que siempre me alienta a seguir adelante, por estar conmigo en todo momento y por darme la dicha de ser mi compañero de vida en nuestra nueva etapa de padres.
- A MIS ABUELITOS:** José María Véliz y Gudelia de Véliz, gracias por ser ese ejemplo de amor, de sencillez, de perdón y por darnos ese apoyo que siempre necesitamos con nuestros hermanos.
- A MIS HERMANOS:** Mario y Emmer Esteban Véliz por ser esa parte de mi vida la cual no cambiaría por nada y por ser un gran apoyo.
- A MIS TÍOS:** José, Mario, Rony y Enio Véliz gracias por enseñarme siempre a luchar por mis sueños, por los principios éticos brindados y por su amor.
- A MIS AMIGOS:** De la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales Sección Antigua, promoción 2013, especialmente a Valeria Reyes, Edwin Chávez, Sabrina Yass, Álvaro Samayoa, Alejandro Retana y Robín Anderson, gracias por su amistad, compañerismo y cariño que nos fortalece día a día.



A LOS ABOGADOS: Paola Velásquez, Edgar Reyes, Mario Soberanis, Herminia Campos y Erick Galván gracias por ser una guía en mi camino profesional y por la amistad brindada.

A MIS PADRINOS: Por ser persona que me inspiran valores, principios y un grado de profesionalismo.

A: La tricentenaria Universidad de San Carlos de Guatemala, por abrirme sus puertas y con eso brindarme la oportunidad de formarme como profesional en derecho.

A: La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, especialmente a la Sección de Antigua Guatemala, que con la ayuda de sus catedráticos y sus conocimientos brindados me permitió culminar mi carrera.

PRESENTACIÓN

En esta tesis se analiza un problema que afecta la realidad nacional en Guatemala, ya que es bien conocido que el lugar donde se cometió o pretendió cometer un ilícito penal, debe ser investigado por el Ministerio Público, pero en ocasiones este es contaminado o bien afectado por terceros, lo cual entorpece la investigación.

El tema analizado, pertenece a la rama del derecho penal, debido a que el Ministerio Público y el Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala, deben de ser los encargados de la investigación del delito en Guatemala. Además, la investigación es del tipo cualitativa, pues se estudiaron las causas por las cuales, se ha quitado idad al Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala como único ente encargados de los indicios materiales de la investigación penal.

El aporte académico de la presente tesis, consiste en la evolución en la investigación penal, de tal manera que el Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala, sea el único encargado del manejo de los indicios materiales; para que estos que sean útiles e idóneos como métodos de convicción dentro del proceso penal y, que el Ministerio Público sea únicamente el encargado de la dirección de la investigación y por lo tanto, realizar una investigación en la escena del crimen más eficaz y objetiva.



HIPÓTESIS

La hipótesis de la investigación, se basó en la problemática que consiste en mantener el estado de objetividad e imparcialidad con la que debe realizarse una investigación penal, por lo que para lograr esta; es preciso que la escena del crimen deba ser investigada por el Ministerio Público y por Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala, para brindar a la población niveles más altos de certeza jurídica, así como mantener el estado de objetividad e imparcialidad con la que debe realizarse una investigación penal.



COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

En la presente investigación, pude comprobar la hipótesis planteada, debido a que se determinó que en efecto en la actualidad, es necesario lograr un estado de objetividad e imparcialidad con la que debe realizarse una investigación penal; para lograr este objeto, es preciso que la escena del crimen sea investigada por el Ministerio Público y por Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala, para brindar a la población niveles más altos de certeza jurídica así como mantener el estado de objetividad e imparcialidad con la que debe realizarse una investigación penal.

La presente hipótesis, como se puede evidenciar en el trabajo de investigación, se comprobó válida gracias a la utilización del método científico, en donde se observó un problema, se formuló una hipótesis, se analizó el tema y se comprobó la hipótesis planteada utilizando para este caso, los métodos del análisis y la deducción ya que se analiza el ordenamiento jurídico de Guatemala respecto a la problemática planteada de donde se dedujo, que es necesario establecer al Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala y el Ministerio Público como únicos entes encargados de buscar indicios materiales que puedan servir como medios de convicción, en la práctica, dentro de una escena del crimen, evitando que existan obstáculos para tal efecto.

ÍNDICE



Pág.

Introducción	i
--------------------	---

CAPÍTULO I

1. La investigación penal criminal	1
1.1. Historia de la investigación penal criminal	1
1.2. Concepto de la investigación penal criminal	6
1.3. Objeto de la investigación penal criminal	8
1.4. Historia de la investigación en Guatemala	9
1.5. La investigación penal en Guatemala	14

CAPÍTULO II

2. Delimitación de la escena del crimen	21
2.1. Definición de escena del crimen	21
2.2. Clasificación de la escena del crimen	22
2.3. Características de la escena del crimen	23
2.4. Sujetos que intervienen en la escena del crimen	26
2.5. Métodos utilizados para la búsqueda de evidencias, indicios o rastros en la escena del crimen	30
2.6. Fin de la investigación que se realiza en la escena del crimen	32
2.7. Mecanismos para proteger la evidencia recolectada en la escena del crimen	32

CAPÍTULO III

3.	Análisis de la legislación guatemalteca en la que se basa la investigación penal y la escena del crimen.....	37
3.1.	La investigación penal y criminal en la legislación guatemalteca	37
3.2.	La escena del crimen en la legislación guatemalteca.....	66

CAPÍTULO IV

4.	Ciencias auxiliares del derecho procesal penal y la necesidad de su aplicación correctamente	77
4.1.	Criminalística	77
4.2.	Ciencia forense.....	81
4.3.	Sujetos y funciones idóneas que tienen que intervenir en la investigación de la escena del crimen	82
4.4.	El Inacif y su función.....	83

CAPÍTULO V

5.	La escena del crimen y la eficacia e idoneidad en la recolección de indicios por parte del Ministerio Público	89
5.1.	La escena del crimen en Guatemala	89
5.2.	Funciones del personal que interviene en la investigación en una escena del crimen.....	91
5.3.	Forma actual de recolección de evidencia.....	93



Pág.

5.4. Remisión de Indicios.....	94
5.5. Idoneidad en la fusión del Inacif como sujeto activo en la investigación criminal que se realiza en la escena del crimen por parte del Ministerio Público.....	95
5.6. Eficiencia en la recolección de indicios por parte del Ministerio Público con auxilio del Inacif en la escena del crimen	97
CONCLUSIÓN DISCURSIVA	107
BIBLIOGRAFÍA.....	109



INTRODUCCIÓN

La investigación se elaboró para establecer cómo se realiza la investigación penal en un escenario criminal, y así, establecer la forma correcta de cómo debe realizarse esta, para que la misma pueda contar con mayor certeza jurídica y altos niveles de investigación científica.

Los objetivos de la investigación se alcanzaron al determinar, los parámetros que se utilizan actualmente para la recolección de elementos de convicción en una escena del crimen; y, la idoneidad del Inacif para ser parte activa de la escena del crimen como ente científico de investigación.

La hipótesis dentro de la presente investigación se basó, en la problemática que consiste en mantener el estado de objetividad e imparcialidad, con la que debe realizarse una investigación penal en una escena del crimen, por lo que para lograr este estado, es necesario el apoyo del Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala, de una manera presencial; por lo que la misma se comprueba válida, al establecer que con la intervención del Inacif en la escena del crimen, se brindará, niveles más altos de certeza jurídica así como mantener el estado de objetividad e imparcialidad con la que debe realizarse una investigación penal.

El lugar del delito o escena del crimen, es por regla general donde se cometió un hecho ilícito, o se dejó de realizar determinada acción para evitar la lesión a un derecho garantizado por la legislación guatemalteca, en todo o en parte, por lo tanto, es donde se encuentra vestigios importantes e indispensables para la investigación, por lo



anteriormente expuesto, es fundamental que él o los investigadores cuenten con un perfil calificado para optimizar los recursos y el tiempo utilizado, para poder así realizar una efectiva recolección de indicios.

En la presente investigación, se utilizó el método científico para comprobar la hipótesis y se valida la misma, a través de los métodos de análisis y deducción que se realiza al ordenamiento jurídico guatemalteco.

La tesis consta de cinco capítulos: el capítulo uno, establece qué es la investigación penal criminal, sus objetivos y cómo se aplica en Guatemala; el capítulo dos: desarrolla la escena del crimen y los métodos que se utilizan en ella; el capítulo tres, consiste en un análisis de la legislación guatemalteca, donde se encuentra basada la presente investigación; el capítulo cuatro, establece las ciencias auxiliares del derecho procesal penal y la necesidad de su aplicación correctamente, y, el capítulo cinco, desarrolla como se realiza la investigación en la escena del crimen en Guatemala, y la eficiencia e idoneidad en la recolección por parte del Ministerio Público.

Al realizarse la investigación penal y criminal con el apoyo del Instituto Nacional de Ciencias Forenses, de una manera presencial en la escena del crimen, se logrará que está cuente con las características de científica, eficaz e idónea, cumpliendo así el fin supremo de la investigación, el cual es: la averiguación de la verdad del hecho.



CAPÍTULO I

1. La investigación penal criminal

Es importante para los efectos de la tesis que se presenta los aspectos teóricos la que influyen dentro de investigación penal; sobre todo cuando se trata de establecer la culpabilidad del delito a través del mismo.

1.1. Historia de la investigación penal criminal

Al hablar de la historia de la investigación penal criminal debe establecerse que en la historia de la humanidad no siempre existió un proceso para poder establecer la comisión de un delito, sino que ha ido evolucionando conforme a las necesidades del ser humano.

Inicialmente no se indagaba si una persona había cometido un hecho considerado como contrario a la ley, sino que simplemente se tomaba como cierta una declaración hecha por otra persona al establecer que un sujeto había cometido un delito, el cual era castigado por la propia persona que había sufrido el agravio, a esta época se le conoce como la época de la venganza privada, la cual se basaba en que "los individuos que se sentían ofendidos en sus derechos acudían a una defensa individual y cada quien se hacía "justicia" por su propia mano".¹

¹ De León Velasco, Héctor, De Mata Vela José. **Derecho penal guatemalteco**. Pág. 15.

En esta época se aplicaba la Ley del Talión, la cual significaba Alma por alma, ojo por ojo, diente por diente, mano por mano, pie por pie, quemadura por quemadura y llaga por llaga, pero también surge con esta ley la figura de la compensación económica, la cual tenía como fin reparar el daño con una suma de dinero, la cual tenía como fin reparar el daño con una suma de dinero, con el objetivo de reparar los daños por medios monetarios a la víctima y este obligado a recibirlos.

La época de la venganza privada, desaparece por las influencias ideológicas de la iglesia, por lo que da inicio a la época de la venganza divina o también llamada la "época teocrática, la cual era ejercitada en el nombre de Dios, los jueces juzgan en sus nombre (generalmente eran sacerdotes, los que representado a la voluntad divina administraban justicia), y las penas se imponían para que el delincuente expie su delito la divinidad deponga su cólera".² En esta época tampoco existía una investigación penal criminal, ya que los encargados de establecer si había existido un hecho contrario a la ley o no y el encargado de imponer una pena era un mismo sujeto, los sacerdotes, ya que en esta época la creencia era que Dios era el único que podía imponer una pena, por lo tanto se manifestaba a través de los sacerdotes.

En la Edad Media surge la "Época de la Venganza Pública", en esta época "el poder público representado por el Estado ejerce la venganza en el nombre de la colectividad o de los individuos cuyos bienes jurídicos han sido lesionados o puestos en peligro"³ el encargado del poder público y de la investigación en esta época le pertenece al Estado,

² Ibid. Pág. 16.

³ Ibid. Pág.16.

esta etapa es caracterizada por la aplicación de penas inhumanas y desproporcionadas al daño realizado, el Estado pretendía mantener la tranquilidad pública no importando los medios para lograr su fin.

En esta época era aplicable el sistema procesal Inquisitivo, el cual, consistía que el procedimiento para verificar si una persona había cometido un hecho ilícito, procedía de oficio por parte del juez, él llevaba a cabo la instrucción y decidía sobre que métodos utilizar para obtener la declaración y así el mismo poder declarar la culpabilidad del sujeto e imponerle una pena.

El excesivo abuso cometido en la época de la Venganza Pública hace que surja la "Época Humanitaria" el cual inicia "a fines del siglo XVIII, esta se caracteriza por la corriente intelectual Iluminismo"⁴ cuyo objetivo era humanizar no solo las penas sino el procedimiento penal, en esta época se dan los primeros intentos para que se realice una investigación para así determinar de manera fehaciente que un sujeto es responsable de la comisión de un hecho delictuoso, es en esta época donde inicia el objeto del derecho penal el cual consiste en ser preventivo, rehabilitador y punitivo.

En esta época se utiliza el sistema acusatorio para determinar si existe la comisión de un hecho ilícito o no, ya que se inicia con lo que es un verdadero proceso por lo tanto es el inicio de la investigación, en este sistema ya se incluyen los sujetos procesales, estableciendo el derecho de defensa, haciendo diferencia el sujeto que establecerá si

⁴ *Ibid.* Pág. 17

existió un hecho contrario a la ley y otro sujeto para imponer la pena correspondiente a su actitud antijurídica.

Gracias a la obra de “César Bonnesana, el Marqués de Beccaria, surge la “Época Científica”, la cual subsiste hasta el apareamiento de la Escuela Positivista”⁵, en esta etapa que sufre el Derecho Penal es donde se estabiliza la investigación política criminal, ya que ha cambiado de una ciencia autónoma para convertirse en una rama de la Sociología Criminal.

Actualmente se toma como base la “Época Moderna”, la cual se considera al Derecho Penal como una ciencia jurídica, esto para tratar los problemas relativos al delito, delincuente, la pena y establecer que van a existir ciencias penales o criminológicas que tienen el mismo objetivo de estudio que el derecho penal del cual se podrá auxiliar con el objeto de realizar una investigación penal criminal objetiva y certera.

En la actualidad y gracias al proceso que tanto el derecho penal como el derecho procesal penal ha sufrido, el sistema que se aplica es el sistema acusatorio mixto, el autor Castellanos expone: “El sistema mixto ha nacido de una aspiración, o mejor dicho, de una necesidad. Esta es la de conciliar hasta donde sea posible los dos principios fundamentales del sistema acusatorio e inquisitivo; es decir, el interés individual del procesado y el de la sociedad como ofendida, que se consideraba facultad para castigar al delincuente. Con esa conciliación, como es natural se persigue la finalidad de buscar la manera de que no se sacrifique un principio en favor de otro.

⁵ Ibid. Pág 18

Por esa causa es que dentro del sistema procesal mixto, se combinan los caracteres del acusatorio y del inquisitivo para garantizar de ese modo, en forma equitativa, los derechos de la acusación y la defensa”.⁶

Se establece que “la investigación criminal nace hace siglo y medio, desde su nacimiento la investigación ha sufrido un proceso largo para poder llegar a consolidarse como un sistema judicial serio, con metodología y ser racional para juzgar a los delitos.”⁷

En la actualidad un proceso penal se basa en el respeto, protección y libertades individuales y estos avances tienen su origen en el siglo XIX, pero mayormente los grandes cambios se dan gracias a la Revolución Francesa. La investigación criminal hace tan solo cien años no contaba con herramientas modernas que permitieran probar la inocencia o culpabilidad a una persona a la que se le atribuyera la responsabilidad de un delito, únicamente los medios de investigación con los que se contaban eran los testimonios, indicios físicos u otra evidencia circunstancial.

En la historia, la aplicación de una sanción como consecuencia de una actuación contraria a la ley o a la moral ha sido impuesta o decidía por diferentes personajes atendiendo a la época correspondiente, tales como los reyes, clérigos y jueces omnipotentes, hoy en día y gracias a la democracia y al pensamiento científico se ha podido realizar un sistema judicial adecuado y conforme a derecho, apoyándose de

⁶ Castellanos, Carlos. **Derecho procesal guatemalteco, curso de procedimientos penales.** Pág. 6.

⁷ **Enciclopedia criminalística, criminología e investigación** tomo III. Pag.1025.

ciencias forenses y criminalísticas como un medio para determinar la veracidad de un hecho calificado como ilícito al orden jurídico.

1.2. Concepto de investigación penal criminal

Según la Real Academia Española se debe entender por investigación la acción y el efecto de realizar una serie de diligencias para descubrir algo.

Interpretando la definición dada en el diccionario jurídico de Cabanellas, se entiende por investigación el conjunto de diligencias, estudios o ensayos para la averiguación, indagación o inquisición de un hecho desconocido o de algo que se requiere inventar.

Según el licenciado Morales, quien cita a Solórzano Elías estableciendo que por investigación criminal se debe interpretar “como el conjunto de acciones que, empleando metodologías y tecnologías diversas, estudia los hechos delictivos y evidencias materiales asociadas a estos. La investigación criminal descubre y verifica, de manera técnica y científica, un delito, así como a los presuntos autores y a sus cómplices. Se realiza mediante investigación de campo, estudios identificativos y reconstructivos e informes o dictámenes expositivos y demostrativos. A través de ella, se construyen los elementos que luego se transformaran en las pruebas documentales, materiales y periciales dirigida a las autoridades correspondientes”⁸

⁸ Morales, Sergio Federico. **Guía práctica para las clínicas penales.** Pág. 47.

El Licenciado Morales, establece que “La investigación criminal es una disciplina científica; que no es útil, sin el uso de los métodos idóneos y de los recursos tecnológicos modernos adecuados, para obtener del resultado del análisis, de los indicios y de las evidencias obtenida en el lugar de la comisión del delito, la prueba legal, útil y pertinente para: **VERIFICAR LA COMISION DE UN HECHO DELICTIVO y ESTABLECER** la participación de los posibles **AUTORES y COMPLICES, o bien descartarlos; si fuese el caso (sic)**”.⁹

Analizando lo establecido en la Enciclopedia criminalística, criminología e investigación en su Tomo III, se puede interpretar que la investigación penal criminal es un proceso necesario para cumplir con el fin de verificar, comprobar y establecer si existe un hecho catalogado como ilícito y quienes participaron en la ejecución de este.

“El proceso de investigación se puede apreciar como un triángulo de relaciones: en el centro estaría el hecho investigado, en una de las esquinas el agente policial encargado de realizar la indagaciones necesarias para encontrar la verdad de lo sucedido; en la otra esquina el investigador de la escena de los hechos encargado de recolectar los indicios; y en la tercera esquina el perito de laboratorio encargado de analizarlos”¹⁰

⁹ Morales. Op. Cit. Pág. 47

¹⁰ Enciclopedia criminalística, criminología e investigación. Tomo III. Pág. 1029.

El encargado de realizar una investigación debe ser más que un policía ya que no es su único trabajo acordonar el lugar donde se cometió un hecho ilícito, sino que es el encargado de resguardar los primeros indicios que se encuentren el lugar, tanto personales como materiales; el investigador necesita por lo tanto criterios bien cimentados, ya que este tiene la responsabilidad de identificar evidencias y testigos a través de la observación, método que utilizara para descartar características o unir vínculos entre sí.

1.3. Objeto de la investigación penal criminal

Atendiendo que por objeto se interpreta que es la meta que se pretende alcanzar, la investigación penal criminal también tiene metas que alcanzar al finalizar con la misma, las cuales son:

- a) La averiguación de los hechos que han sido consignados en la denuncia, querrela o prevención policial.
- b) La determinación si existe la comisión de un hecho antijurídico, típico, punible, culpable y antijurídico, el cual se encuentre legalmente establecido en ley penal.
- c) La adecuada recolección y conservación de los indicios y evidencias recabadas en el lugar del delito, desde el momento de su levantamiento hasta el momento que debe

ser presentada como medio de prueba, siempre vigilando la inalteración de la cadena de custodia.

- d) Individualizar a los supuestos responsables de un hecho tipificado como delito y una vez individualizados los partícipes del hecho delictivo proceder conforme al ordenamiento jurídico penal.
- e) Gestionar la aprehensión del o de los sindicados, a través de la petición que realiza el Ministerio Público ante el juez contralor de la investigación, a la cual se debe adjuntar los medios de prueba en la cual basan su petición.
- f) Presentación de los indicios obtenidos como resultado de la investigación realizada en el procedimiento preparatorio y presentarlos como medios de prueba en el momento procesal correspondiente.
- g) Recobrar los bienes que fueron objeto de un hecho ilícito y si es posible entregarlos a los agraviados, siempre tomando en cuenta la funcionalidad de los objetos y el interés del propietario en recuperarlos.

1.4. Historia de la investigación en Guatemala

Atendiendo que en la actualidad el Ministerio Público es el ente encargado de realizar la investigación penal y caracterizada por ser una institución autónoma funcional y de



control, es necesario establecer desde que momento de la historia judicial empieza a tener esta función, ya que tradicionalmente esta institución era dependiente de los órganos ejecutivo, judicial y legislativo.

En los inicios jurídicos de Guatemala con lo más parecido que se contaba al Ministerio Público, era la función de apelar las sentencias penales en segunda instancia, actividad procesal que estaba a cargo de un magistrado fiscal perteneciente a la Sala de Apelaciones y por un procurador defensor cuyos objetivos se limitaba a presentar sus alegatos por escrito solicitando la revocatoria, confirmación de la sentencia penal en primera instancia, nulidad por vicios en el procedimientos y/o la interposición de recurso de casación en casos de pena de muerte.

Fue en el año 1929 cuando por primera vez en Guatemala aparece la denominación Ministerio Público; esta institución nace por medio del Decreto Legislativo 1618 el cual regularía la creación y la organización del Ministerio Público como una dependencia del Organismo Ejecutivo bajo la dirección de la Secretaria de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia, dicha secretaria era la facultada para nombrar al encargado del Ministerio Público el cual se le denominaba procurador general de la nación.

El Decreto 1618 regulaba lo referente a la acción penal, el deber del Ministerio Público de representar los intereses de la Nación y el Estado, velar por el cumplimiento de las resoluciones o sentencias de los juzgados y las funciones que tenía el procurador general como jefe del Ministerio Público.

En 1945, se regula por primera vez en la Constitución lo referente al Ministerio Público, ocasionando esto que se le quite la función de nombrar al procurador de la nación y jefe del Ministerio Público al organismo Ejecutivo y se le traslade esa función al Congreso de la República. En la Constitución de 1945 en el Artículo 165 se estableció que: una ley organizaría al Ministerio Público, la cual fue emitida el 25 de mayo de 1948 por el Congreso de la República por medio del Decreto 512- Ley Orgánica del Ministerio Público, dicha ley dividía al Ministerio Público en secciones, las cuales eran: una sección de procuraduría, una sección de fiscalía y una sección de consultoría.

En la Constitución del año 1956, mantiene una semejanza con la Constitución de 1945, ya que en su Artículo 186 establece que Una ley organizara el Ministerio Público y determinara sus atribuciones y funcionamiento, con esta reforma constitucional sigue vigente el Decreto 512, en esa misma Constitución en el Artículo 221 expresa que Las funciones del Ministerio Público serán ejercidas por el Procurador General de la Nación, quien tendrá los agentes auxiliares e investigadores que la ley determine y que tal puesto será nombrado por el Presidente de la República escogiéndolo de una terna que le proponga el consejo del Estado; asimismo, regula dicha Constitución en el Artículo 222 cuáles serán las atribuciones principales del procurador general del de la nación.

En la Constitución de 1985 sin la reforma de 1996 se establecía en el Artículo 251. Ministerio Público. El Ministerio Público es una institución auxiliar de la administración pública y de los tribunales con funciones autónomas, cuyos fines principales son velar

por el estricto cumplimiento de las leyes del país y ejercer la representación del Estado. Su organización y funcionamiento se regirá por su ley orgánica.

En 1993, la Constitución de 1985 sufre una reforma en la cual se reforman los Artículos referentes al Ministerio Público, dejando la misma denominación para la institución y estableciendo que el fiscal general también sería el Jefe del Ministerio Público, el cual será nombra por el presidente de la republica pero de una nómina de candidatos que le otorga una comisión de postulación creada con ese fin.

“En 1994, mediante consulta popular, se ratificó el Acuerdo Legislativo 18-93, aprobado por el congreso de la República, el cual produjo una división muy importante que consistió en separar en dos dependencias. Surge entonces, así el Ministerio Público, dirigido por el fiscal general de la República, y la Procuraduría General de la Nación, a cargo del procurador general. Esta situación mereció la revisión del Decreto 512 y como consecuencia de esta se suprimió la sección de la fiscalía y paso a formar parte integral de la Ley Orgánica del ministerio Público, contenida en el Decreto 20-94 del Congreso Nacional. Lo anterior significa que el Decreto 512 continua vigente en cuanto a sus secciones de procuraduría y de consultoría”.¹¹

Es por la reforma a la Carta Magna de 1994 que se le otorga al Ministerio Público la calidad de ente auxiliar de la administración de justicia y el único encargado de la investigación penal.

¹¹ Mendoza G. Lissette Beatriz, Mendoza Orantes, Ricardo. *Constitución política de la república de guatemala explicada*. Pág. 332.

El proceso penal en Guatemala ha sufrido cambios conforme ha ido evolucionando, el antiguo Código Procesal Penal Decreto 52-73 regulaba un procedimiento inquisitivo, el cual se caracterizaba a un sistema autoritario, ya que el poder público estaba concentrado en una sola persona; el proceso penal podía iniciar de oficio por el juez, este mismo realizaba la investigación, ordenaba diligencias, dictaba prisión preventiva, decidía sobre la apertura a juicio y finalmente dicta una sentencia.

En este sistema procesal, el Ministerio Público no interviene como sujeto procesal ya que únicamente era "informado en la instrucción y aunque podía proponer la realización de pruebas en todo momento, en la práctica su participación se reducía a opinar, luego de abierto el juicio, sobre si debía abrirse la etapa de prueba o si alegaba en definitiva. La defensa podía realizarla un estudiante de derecho y las posibilidades de control de la prueba en un procedimiento escrito eran prácticamente nulas".¹²

En 1994, gracias a las reformas constitucionales antes mencionadas, se da un nuevo giro al proceso penal ya que es derogado el Decreto 52-73 por el actual Código Procesal Penal Decreto 51-92 el cual entra en vigencia el uno de julio de 1994, surgiendo así un nuevo proceso penal el cual tiene como objetivo asegurar una división de poderes y que sean respetados los principio acusatorios, por lo tanto el nuevo sistema procesal regulado en el Código Procesal Penal Decreto 51-92 establece que debe existir división de funciones ya que se distingue que no es el mismo juez que ejerce la función jurisdiccional al que debe resolver, asimismo es el Ministerio Público es el encargado de la investigación preliminar y del ejercicio de la acción penal, y

¹² Ministerio Público. **Manual del fiscal**. Pág.32.

existe la defensa del sindicato que puede ser ejercida por abogado de confianza o bien por parte del Servicio Defensa Pública Penal.

1.5. La investigación penal en Guatemala

En Guatemala como ya se ha mencionado, la investigación la realiza por mandato constitucional el Ministerio Público tal como lo señala en el Artículo 251, dicha institución es auxiliar de la administración pública y su fin principal es velar por el estricto cumplimiento de las leyes del país. En la actualidad esta institución realiza dos tipos de investigaciones, la primera debe entenderse como una investigación preliminar, la cual no está sujeta a un tiempo o un plazo, ya que esta investigación inicia desde el momento que el ente investigador tiene conocimiento de un hecho que reviste las características de ilícito y proceder determinar si existen indicios para encuadrarlo a una norma penal, asimismo en esta investigación el ente investigador debe establecer la participación de un sujeto activo y determinar si procede sujetarlo a un proceso penal, la desestimación o archivo del proceso.

El segundo tipo de investigación que realiza el Ministerio Público es la que procede bajo control jurisdiccional, la cual se realiza cuando ya existe una persona sujeta a un proceso penal donde el juez basado en la ley fija un plazo para la investigación la cual se le denomina fase preparatoria, fase en cual el Ministerio Público al finalizar dicho plazo toma la determinación como ente acusador y de acuerdo a la investigación realizada si plantea una medida desjudicializadora, sobreseimiento, clausura, proceso

abreviado o la acusación y finalmente el juez de primera instancia como contralor de la investigación tomara la decisión si procede o no el requerimiento del Ministerio Público.

En el proceso de investigación interviene el Ministerio Público a través de sus fiscales de distrito, de sección, agentes fiscales, auxiliares fiscales e investigadores de la dirección de investigaciones criminalísticas; pero también, en el procedimiento preparatorio cuentan con el auxilio de los funcionarios y agentes policiales, quienes actuaran bajo la dirección del ente investigador, asimismo, cumplirán con las ordenes que les dirijan los jueces que dirigen el proceso penal. Otros entes que por mandato legal que deben prestar auxilio son organismos policiales como los de fronteras, mares, ríos y medios de comunicación, o cualquier fuerza de seguridad pública o privada que realice actos de policía o colabore en las investigaciones criminales.

El Ministerio Público, en su labor de ente investigador tiene la facultad de poder exigir de cualquier funcionario o empleado público las informaciones que sean necesarias para el esclarecimiento de la verdad, el ente investigador tendrá como único requisito para solicitar dichas informaciones la autorización de juez competente.

La investigación penal criminal en Guatemala atendiendo al nuevo sistema procesal, se divide en fases investigativas las cuales son:



a) Conocimiento y comprobación del hecho

Esta fase de la investigación tiene como objeto que el Ministerio Público se entere del objeto a investigar y esto será por medio de actos introductorios los cuales son: una denuncia, querrela, prevención policial u otro medio. Asimismo, deberá iniciar la investigación para determinar la existencia del hecho ilícito objeto de esta, deberá el ente investigador establecer el lugar, el tiempo, el modo, si existen circunstancias eximentes, atenuantes o agravantes, y comprobar quienes intervinieron y como intervinieron en la comisión de un delito, por lo tanto es necesario auxiliarse de la ley penal.

b) Formulación de hipótesis

Atendiendo que una hipótesis es la suposición sin pruebas que se toma como base de un razonamiento, en esta fase el Ministerio Público deberá formular una o varias hipótesis con el objeto de contar con una línea investigativa. Durante la investigación y con ayuda de las diferentes hipótesis planteadas se ira descartando una u otras hipótesis hasta quedarse con una de ellas, la cual fundamentara la investigación, esta última, se lograra haciendo uso de la teoría del caso.

c) Planeación de la investigación criminal

Esta fase tendrá como objetivo, establecer cuáles son las interrogantes que se deben esclarecer con la investigación y determinar un cronograma de actividades, estableciendo las diligencias que tengan prioridad y el personal que se asignara para realizar dichas diligencias, también se verificara cuáles son los recursos disponibles para el proceso de investigación.

Al establecer planeación se comprende el tiempo en el cual se realizara la investigación, plazo que es fijado al Ministerio Público por el juez que controla la investigación.

d) Recopilación, obtención y análisis de la información

En esta fase de investigación, el objeto del trabajo del Ministerio Público es la obtención de indicios que le sirvan para fundamentar su hipótesis por lo tanto es obligación de esta institución realizar un profundo análisis de la información recabada durante el proceso de investigación para clasificarla y priorizarla.

La información puede recabarla por diferentes medios investigativos tales como:

A) Investigación de gabinete: consiste en la obtención de información a través de oficios, citaciones o entrevistas.

B) Investigación de campo: la cual consiste en la obtención de información por constituirse al lugar donde fue cometido el hecho ilícito y a otros lugares que se consideran importantes porque pueden aportar indicios relacionados al hecho ilícito.

C) Desarrollo de la investigación: Fase investigativa que surge por los resultados de los diferentes informes, dictámenes y pruebas materiales que recopila el Ministerio Público, la investigación se realizara en forma de ciclo repetitivo hasta que se pueda ir depurando información y llegar a tener claro un conocimiento para que la investigación pueda pasar a un siguiente paso o bien tomar la decisión de suspenderla. Toda la información recaba por el ente investigativo debe ser analizada conforma la hipótesis formulada.

D) Informes de la investigación criminal: "Estos son documentos que debe presentar el investigador del DEIC (departamento de investigación criminal de la Policía Nacional Civil), asignado a petición del Ministerio Público; en el referido documento se deben detallar nombres, fechas, lugares, diligencias y todos los datos que revistan importancia para el esclarecimiento del hecho delictivo. Reviste importancia que los investigadores que están en una escena del crimen, le den seguimiento al caso, para estimar que tienen conocimiento del mismo desde su inicio."¹³

Por lo tanto, es preciso que dentro de Guatemala se establezcan las formas necesarias para que se pongan al servicio de la justicia los métodos de convicción conducentes y esto solo será posible cuando existan los procesos correctos de investigación dentro

¹³ Morales. Op. Cit. Pág. 50.



del país; garantizados por la autoridad que posee el Ministerio Público y legitimado a través de las legislación nacional.



CAPÍTULO II

2. Delimitación de la escena del crimen

Es de suma importancia estudiar lo concerniente a la escena del crimen y sus implicaciones dentro del derecho penal de Guatemala y la forma en la cual se debe delimitar para sus efectos legales.

2.1. Definición de escena del crimen

“Es el lugar donde se realizó la acción del delito, donde se manifestó la voluntad y conducta del sujeto activo, el lugar donde obtuvo un resultado previsto”¹⁴

Por escena del crimen tal como lo regula el Código Penal en su Artículo 20 debe entenderse como el lugar donde se cometió un acto criminal, en todo o en parte, por lo tanto es objeto de investigación. La escena del crimen también puede ser llamada: lugar del delito, escenario del crimen, sitio del suceso o lugar del suceso. La escena del crimen por ser el lugar donde se inicia o termina un hecho criminal es el lugar principal para la recolección de evidencias y la reconstrucción de un caso.

Por lo tanto al analizar la doctrina y la ley se puede entender que; escena del crimen será toda aquella locación donde se tiene la sospecha o la certeza que ha servido

¹⁴ Morales. Op. Cit. Pág. 57

como sede para la comisión de un acto que se considere ilícito dentro de la ley penal; en ese sentido, es necesario que este sea investigado, con la finalidad de establecer si en efecto se cometió un delito, así como recabar las pruebas necesarias para el esclarecimiento de los hechos y determinación de la culpabilidad.

2.2. Clasificación de la escena del crimen

De conformidad con el enunciado del licenciado Arkel Mendizábal las escenas del crimen, dentro de la doctrina, se enumera de la manera siguiente.

2.2.1 Respecto al ámbito espacial de investigación

- a) Escena del crimen abierta: Consiste en el lugar donde se cometió un hecho criminal pero cuando este sea cometido al aire libre o en la vía pública
- b) Escena del crimen cerrada o interiores: Lugar cerrado donde se realiza una acción delictuosa.
- c) Escena del crimen mixta: Consiste cuando él un hecho criminal es cometido por una parte en un ambiente abierto y la otra parte en un ambiente cerrado.
- d) Escena del crimen subterráneas, subacuáticas y superficiales: Subterráneas: tipo de escena la cual está ubicada debajo de la superficie terrestre, para lo cual es necesario utilizar equipo especial como lo es un detector de objetos o testimonios, se

lleva a cabo la investigación por medio de la excavación. Subacuáticas: escena del crimen donde se realiza la investigación debajo del agua. Superficiales: son aquellas escenas del crimen no importando si es abierta o cerrada únicamente se realiza la investigación en la superficie terrenal o acuática.

2.2.2. Respecto al ente sobre el cual recae el hecho a investigar

- a) Patrimoniales: Escena del crimen cuando la investigación recae sobre objetos o cosas pertenecientes a personas particulares o bienes del Estado.

- b) Personales se pueden dividir en dos, Lesionadas: Clase de escena del crimen donde se encuentra una persona lesionada, teniendo como prioridad preservar la vida de la persona afectada. Fallecidas: Escena del crimen la cual consiste en localizar uno o más cadáveres en el lugar donde hubo un hecho ilícito.

2.3. Características de la escena del crimen

A continuación, se enumeran las características propias de la escena del crimen, con el objeto que sea más fácil la comprensión de este tópico dentro de la tesis que se presenta.

2.3.1. Es un solo acto puro de investigación

Esta característica, se define como: “Un acto puro de investigación, se justifica respecto de la escena del crimen en virtud que se apega a los cánones de toda investigación científico-penal que se informa por normas legales y normas criminalísticas especializadas de campo”¹⁵

La escena del crimen, se toma como un acto puro de investigación ya que este debe ser investigado en un solo acto, desde principio a fin debe realizarse por medio de actos ordenados y concatenados.

2.3.2. Es autónoma

Cada escena del crimen, debe ser dirigida por el funcionario del Ministerio Público que le corresponda y en esta no debe mediar influencias de ningún tipo, únicamente debe regirse por las reglas, métodos y normas especiales que la regulan.

2.3.3. Es progresiva

Ya que los indicios que se recolectan en la escena del crimen tienen por objeto la averiguación de la verdad, con esta se pretende que progrese hasta convertirse en un medio de prueba en el proceso penal.

¹⁵ Benítez Mendizábal, Arkel. *La escena del crimen*. Pág. 14

2.3.4. Es determinada o determinable

Ya que en una escena del crimen debe establecerse es espacio físico sobre el cual se va a trabajar, esto con el objeto de facilitar su procesamiento.

2.3.5. Puede o no existir revestimiento de caracteres delictivos

Para que se realice una investigación en una escena del crimen, únicamente es necesario que exista una mínima sospecha de existencia de un hecho antijurídico.

2.3.6. Es impersonal

Se establece que la escena del crimen es impersonal, ya que en ella se trata como objetivo principal el correcto manejo de la escena del crimen y la correcta recolección de evidencias, esto para establecer si existe delito o no.

2.3.7. Es irrepetible a pesar de la reconstrucción de hechos

Una vez iniciada la investigación en la escena del crimen esta no puede ser objeto de retrotraerla al inicio, ya que los indicios recolectados durante esta, solo podrán recolectarse una vez y de su buena obtención dependerá el esclarecimiento del caso.

2.3.8. El peligro en la demora es latente

El retardo de la investigación en una escena del crimen da lugar a que el lugar donde posiblemente se cometió un hecho ilícito pueda ser contaminado, que los indicios puedan perderse o se destruyan, por este motivo la tardanza conlleva una serie de responsabilidades administrativas y penales.

2.3.9. Es material y complementariamente desmaterializada

Se entenderá que una escena del crimen es material, cuando esta comprenda un espacio físico en la cual puede trabajarse manualmente, y una escena desmaterializada, consistirá cuando esta no comprende un espacio físico palpable sino un espacio cibernético para la cual se tiene que valer de un medio físico para realizar la investigación de la escena.

2.4. Sujetos que intervienen en la escena del crimen

Es necesario enumerar los sujetos que intervienen dentro de la escena del crimen, con el ánimo de establecer la importancia que tiene cada uno de estos dentro de la misma, asimismo, como estos sirven para la comprobación del delito investigado.

2.4.1. El Ministerio Público

a) **Agente o auxiliar fiscal:** Funcionarios públicos que serán los encargados de dirigir la investigación en la escena del crimen, debe realizar una reconstrucción mental sobre los hechos ocurridos en la escena esto con el objeto de tener más claras las decisiones para descubrir la verdad.

La Guía práctica del investigador criminalista del Ministerio Público (1999), establece que es función del agente o auxiliar fiscal:

- **Asegurar el perímetro de la escena del crimen**
- **No contaminar la prueba**
- **Tener en cuenta todos los elementos, pero utilizar en el proceso solo lo pertinente**
- **Formular y manejar varias hipótesis delictivas**
- **Realizar una eficiente investigación para no convertir un delito en perfecto**
- **Buscar por medios de investigación las pruebas para el esclarecimiento de la verdad.**
- **Investigar los sucedido antes, durante y después de un hecho delictivo**
- **Documentar todo diligencia realizada respecto a la investigación**
- **Finalizar la investigación hasta que se hayan aclarado todas las interrogantes: ¿Qué, cómo, por qué, dónde, quién, cuándo, con quién, daños?**

b) **Técnicos de Dirección Criminalista del Ministerio Público (DICRI):** Son los encargados de realizar una investigación jerárquica, ya que estos pertenecen al Ministerio Público y tienen el puesto de Técnicos en Investigaciones criminalísticas I, II o III.

En la actualidad a una escena del crimen intervienen 3 técnicos los cuales son:

- **Técnico embalador:** que también es el encargado de realizar todas las diligencias referentes a buscar, requisar, localizar, recolectar, embalar, realizar dactiloscopia y es el encargado de transportar la evidencia recolectada.
- **Técnico en fotografía y video:** es el encargado de realizar la planimetría del escenario criminal, de documentar por medio de ilustraciones todo lo que el técnico embalador y el agente o auxiliar fiscal realice en ella, desde el momento del inicio hasta que se termine la investigación realizada por parte de los diferentes agentes del Ministerio Público.
- **Técnico investigador:** es el encargado de realizar investigaciones en forma de entrevistas y observar detalles para comunicárselas al agente o auxiliar fiscal, asimismo debe realizar las diligencias investigativas que le soliciten o trabajar junto con los investigados de la DEIC.

2.4.2. La Policía Nacional Civil

Esta institución actuará por medio del Gabinete de la Policía Nacional, cuyos agentes estarán bajo las órdenes del fiscal o auxiliar fiscal director de la escena del crimen.

Los agentes policiales por ser unos de los primeros en estar presentes son los encargados de acordonar el lugar del ilícito, esto con el objeto de resguardar todos los indicios que puedan existir; asimismo, deben informar todo lo que haya ocurrido hasta el momento de presentarse el agente o auxiliar fiscal, también son los encargados de vedar el paso o ingreso a la escena a cualquier persona ajena a las autorizadas.

Atendiendo que los agentes policiales son auxiliares del Ministerio Público, estos deben prestarle protección y seguridad durante el procesamiento de la escena del crimen, así como, también tienen función investigativa, esta investigación la realizan de carácter funcional ya que pertenecen a una institución que no es el Ministerio Público.

2.4.3. Cuerpos de bomberos de Guatemala

Estos serán parte de una escena del crimen cuando se encuentren en ellas personas, esto para determinar el estado de salud en el que se encuentren, si alguna persona que es parte de la escena del crimen se encuentra con vida, dirigirla a un centro asistencial o prestarle auxilio en el mismo; o si ya no se encuentra con vida declarar el

fallecimiento de esta, los bomberos tienen la obligación de esperar a que el Ministerio Público se presente a la escena del crimen para rendirle informe de su actuación.

2.5. Métodos utilizados para la búsqueda de evidencias, indicios o rastros en la escena del crimen.

Es necesario establecer que: “sin perjuicio de que en la investigación científico-penal se utilice una serie de métodos y combinaciones de los mismos; tales como el analítico, inductivo, deductivo, experimental, sociológico, filosófico, etc. Así como algunas técnicas de investigación como la Observación. En la investigación criminal se han ideado métodos específicos de búsqueda y montaje de escena del crimen”¹⁶

El autor Arkel Benítez, establece que se puede establecer que los métodos utilizados en la escena del crimen son:

- a. “Por sectores: Es el método más utilizado en una escena del crimen, siempre y cuando esta sea extensa y cuando se cuente con excesiva evidencia, consiste en realizar trazos cuadrículados para poder así identificar la evidencia y poderle asignar un número.
- b. Por franjas: Método que se utiliza para escenas del crimen alargadas y consiste en que uno más investigadores trabajando desde un punto conocido hasta otro punto conocido.

¹⁶ Benítez Mendizábal. Op. Cit. Pág. 41

c. **En espiral** Este método de recolección puede realizarse de dos maneras:

- **En espiral del centro al exterior:** el licenciado Benítez, establece que no es muy recomendable ya que se pisaría la evidencia y como efecto de esta se perdería o destruiría, por lo tanto la investigación realizada en el escenario criminal no sería efectiva.
- **En espiral del exterior al centro:** método utilizado en escenas no tan amplias y consiste en dar vueltas en círculos sobre ella, con el objetivo de ir en un camino cerrado hasta llegar al centro de donde ocurrió el hecho delictivo principal. Este método es muy utilizado en la práctica.

d. **En forma de radio o radiales:** Método que consiste en simular la repartición equitativa de un pastel, ya que para recolectar o buscar evidencia se partirá desde el centro de la escena del crimen.

e. **En forma de rayos de un aro:** Método que consiste en realizar la búsqueda de evidencias basándose en los rayos de un aro de llanta de bicicleta.¹⁷

Se puede observar entonces, como los distintos métodos que existen para la determinación de la escena del crimen y como se pueden utilizar estos conocimientos dentro de la práctica, al momento de procesar las escenas del crimen en Guatemala, debiéndose estudiar la factibilidad de cada una de estas, analizando los pro y los contra

¹⁷ **Ibid.** Págs. 42-43

de cada uno de estas maneras coadyuvan para el esclarecimiento de un hecho delictivo.

2.6. Fin de la investigación que se realiza en la escena del crimen.

La escena del crimen por ser el lugar donde se ha cometido un hecho calificado como ilícito, es el lugar donde se puede realizar el acto puro de la investigación, por lo tanto la escena del crimen tiene por fin recolectar los indicios, obtener evidencia o algún rastro, todo esto con el objeto de esclarecer la verdad de lo ocurrido en el lugar y así poder determinar qué fue lo que sucedió, el porqué, en que tiempo, cuáles fueron los motivos, quienes estuvieron presentes en la escena del crimen y que participación tienen en ella.

Por lo tanto, es necesario que dentro de Guatemala se busque la forma en la cual se llegue a su objeto sin que exista mayor obstáculo para su consecución, garantizando la función e independencia de la investigación a través de la misma.

2.7. Mecanismos para proteger la evidencia recolectada en la escena del crimen

Para la correcta comprensión del alcance de la importancia de la escena del crimen es necesario, que se estudien los distintos mecanismos que deben de utilizarse para proteger la evidencia que se encuentra en la escena; ya que estas son de suma

importancia al momento de aportarse los métodos de convicción dentro del proceso penal.

2.7.1. Embalaje

Es un acto que realiza el técnico de la Dirección criminalista del Ministerio Público con el objeto de guardar la evidencia recolectada por este en una escena del crimen, para lo cual debe ser depositada en recipientes apropiados para estos y debe estar debidamente cerrada y sellada.

2.7.2. Etiquetado

Mecanismo que consiste en identificar qué es lo que contiene el recipiente o sobre embalado; la acción de etiquetado constituye el inicio de la cadena de custodia, ya que es la primera aparición descriptiva del contenido como evidencia. El etiquetado debe contener:

- a. Fecha de embalaje;
- b. Hora y lugar;
- c. Numero de evidencias que contiene;
- d. Numero de caso (el asignado al Ministerio Público);
- e. Nombre, cargo y firma y sello del técnico embalador.

2.7.3. Traslado de evidencia

Para estos efectos, esta debe ser resguardada y protegida por el carácter probatorio que en el momento procesal tendrá, por lo tanto el traslado de esta debe hacerlo por el mismo técnico que lo embalo y debe contarse con la seguridad de la Policía Nacional Civil.

2.7.4. Cadena de custodia

Mecanismo mediante el cual la evidencia recolectada en la escena del crimen o lugar relacionado con esta, conserva sus características y su valor probatorio, desde su hallazgo hasta la presentación ante un juez contralor para su cuantificación o ante un tribunal para su valoración.

La cadena de custodia inicia como ya se estableció con anterioridad desde el momento de etiquetar el embalaje, ya que en esta se encuentra la primera descripción documental respecto a lo que el embalaje protege.

La cadena de custodia se controla mediante formularios ya establecidos, los cuales según el licenciado Arkel Benítez deben contener:

- a) "Nombre, cargo, fecha, firma y sello de la persona legitimada, o la personal que desarrolla una labor esencialmente criminalística de campo

o especializada por lo tanto lo hace experto en el manejo de la evidencia (capacidad subjetiva);

- b) Nombre de la entidad o persona que transportara la evidencia;**
- c) Debe constar la hora, lugar y fecha en que se recolecto la evidencia;**
- d) Seguridad o custodia que se brindó a la evidencia y quien la efectuó;**
- e) Descripción del tipo de embalaje utilizado;**
- f) Descripción íntegra de la evidencia;**
- g) Objetivo de la recolección particular de la evidencia¹⁸.**

En ese sentido, y a título personal cabe establecer que la cadena de custodia es un mecanismo técnico, científico y necesario para que la evidencia recolectada en la escena del crimen posea legalidad, eficacia y cumpla así con su objetivo el cual es, que por medio de ella se pueda demostrar la existencia de un indicio en un hecho ilícito y la veracidad o falsedad de este en su momento procesal oportuno, ya que sin un manejo adecuado de la evidencia esta puede declararse viciada y no tomarse en cuenta para ser un medio probatorio.

¹⁸ Benítez, Arkel. Op. Cit. Pág. 55



CAPÍTULO III

3. Análisis de la legislación guatemalteca en la que se basa la investigación penal y la escena del crimen.

Es necesario establecer la importancia que tiene en la investigación penal así como la escena del crimen dentro de la legislación de Guatemala, incidencias y sus efectos en la práctica dentro del país.

3.1. La investigación penal y criminal en la legislación guatemalteca

La investigación penal en Guatemala es desarrollado hoy día por el ente investigador Ministerio Público. El proceso penal es verificado por el juez contralor designado. A continuación a detalle su fundamento legal.

3.1.1. Constitución Política de la República de Guatemala 1985 con reforma de 1994

Es necesario citar la ley para determinar las funciones del Ministerio Público se pueden, dentro de las cuales se deben de mencionar:

La Constitución Política de la República de Guatemala, en su Artículo 251, regula lo siguiente: Ministerio Público. El Ministerio Público es una institución auxiliar de la administración pública y de los tribunales con funciones autónomas, cuyos fines principales son velar por el estricto cumplimiento de las leyes del país y ejercer la representación del Estado.

El jefe del Ministerio Público será el Fiscal General de la Republica y le corresponde el ejercicio de la acción penal pública. Deberá ser abogado colegiado y tener las mismas calidades que los magistrados de la Corte Suprema de Justicia, será nombrado por el Presidente de la Republica de una nómina de seis candidatos propuesta por una comisión de postulación; integrada por el Presidente de la Corte Suprema de Justicia, quien la preside, los Decanos de las Facultades de Derecho o de Ciencias Jurídicas y Sociales de las Universidades del país, el Presidente de la Junta Directiva del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala y el Presidente del Tribunal de Honor de dicho Colegio.

Para la elección de candidatos, se requiere del voto de por lo menos las dos terceras partes de los miembros de la Comisión.

En las votaciones, tanto para integrar la Comisión de Postulación como la integración de la nómina de candidatos, no se aceptara ninguna representación.

El Fiscal General de la Nación, durara cuatro años en el ejercicio de sus funciones y tendrá las mismas preeminencias e inmunidades que los magistrados de la Corte Suprema de Justicia. El Presidente de la Republica podrá removerlo por causa justificada debidamente establecida”.

Análisis personal:

Aunque la reforma constitucional crea un ente único para la investigación y esta ha ido evolucionando en Guatemala, es necesario, establecer parámetros que no son abarcados de una manera correcta en la investigación, siendo entonces el objetivo de la tesi, determinar la necesidad de que un ente científico forense sea integrado a la investigación penal criminal, ya que el Ministerio Público como la Policía Nacional Civil no están capacitados para realizar este tipo de investigación.

3.1.2. Código Procesal Penal

Respecto de la independencia del Ministerio Público el Código Procesal Penal establece lo siguiente:

“Artículo 8.- Independencia del Ministerio Público. El Ministerio Público, como institución, goza de plena independencia para el ejercicio de la acción penal y la

investigación de los delitos en la forma determinada en este Código, salvo la subordinación jerárquica establecida en su propia ley. Ninguna autoridad podrá dar instrucciones al jefe del Ministerio Público o a sus subordinados respecto a la forma de llevar la investigación penal o limitar el ejercicio de la acción, salvo las facultades que esta ley concede a los tribunales de justicia”.

“Artículo 24. Bis.- Acción Pública. Serán perseguibles de oficio por el Ministerio Público, en representación de la sociedad, todos los delitos de acción pública, excepto los delitos contra la seguridad del tránsito y aquellos cuya sanción principal sea la pena de multa, que serán tramitados y resueltos por denuncia de autoridad competente conforme al juicio de faltas que establece este Código”.

“Artículo 24. Ter.2.- Acciones Públicas dependientes de instancia particular. Para su persecución por el órgano acusador del Estado dependerá de instancia particular, salvo cuando mediare razones de interés público, los delitos siguientes:

- 1) Lesiones leves o culposas y contagio venéreo;
- 2) Se declara inconstitucional por sentencia 9/12/02 según expediente 890-2001 del 10/01/2003.
- 3) Amenazas, allanamiento de morada;
- 4) Estupro, incesto, abusos deshonestos y violación, cuando la víctima fuere mayor de dieciocho años. Si la víctima fuere menos de edad, la acción será pública.

- 5) Hurto, alzamiento de bienes y defraudación en consumos, cuando su valor para el campo al momento de la comisión del delito, excepto que el agraviado sea el Estado, caso en que la acción será pública.
- 6) Estafa que no sea mediante cheque sin provisión de fondos; o cuando el ofendido sea el Estado, cuyo caso la acción será pública;
- 7) Apropiación y retención indebida;
- 8) Los delitos contra la libertad de cultos y sentimiento religioso;
- 9) Alteración de linderos;
- 10) Usura y negociaciones usurarias.

La acción para perseguir los delitos a que se refiere este Artículo; serán de acción pública, cuando fueren cometidos por funcionario o empleado público en ejercicio o con ocasión de su cargo.

En caso de que la víctima fuere menor o incapaz, la instancia particular podrá efectuarla quien ejerza su representación o por su guardador. Sin embargo, se procederá de oficio, cuando el delito fuere cometido contra un menor que no tenga padres, tutor ni guardador, o contra un incapaz que no tenga tutor o guardador, o cuando el delito fuere cometido por uno de sus parientes dentro de los grados de ley, tutor o guardador.



La instancia de parte obligara a la acción pública, excepto el caso de conciliación que amerite la aplicación de un criterio de oportunidad o la autorización de la conversión de la acción pública en privada.

En caso de flagrancia, la policía deberá intervenir para evitar que continúe la lesión del bien jurídico tutelado o la comisión de otros delitos y para asegurar los medios de investigación.

Para los casos en que se requiere autorización estatal para el inicio de acción penal, el Ministerio Público procederá como se establece en es te Código para el trámite del antejuicio”.

“Artículo 107.- Función. El ejerció de la acción penal, le corresponde al Ministerio Público como órgano auxiliar de la administración de justicia conforme las disposiciones de este Código.

Tendrá a su cargo el procedimiento preparatorio y la dirección de la Policía Nacional Civil en su función investigativa dentro del proceso penal”.

“Artículo 108. Objetividad. En el ejercicio de su función, el Ministerio Público adecuará sus actos a un criterio objetivo, velando por la correcta aplicación de la ley penal.

Deberá formular los requerimientos y solicitudes conforme a ese criterio, aun en favor del imputado.

En el ejercicio de su función, y en un plazo no mayor de quince días de recibida la denuncia, el Ministerio Público debe informar a la víctima de lo actuado y sobre la posible decisión a asumir. La víctima que no sea informada en dicho plazo puede acudir a juez de paz para que este requiera en la forma más expedita que, en cuarenta y ocho horas, el fiscal le informe sobre el avance del proceso. Si del informe o ante la falta de este, el juez de paz considera insuficiente la preparación de la acción penal, ordenara al fiscal que dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días le informe de nuevos avances, o en su defecto sobre las circunstancias que impiden que no pueda avanzar más en la investigación, bajo apercibimiento de certificar al régimen disciplinario del Ministerio Público el incumplimiento, constituyendo falta grave.”

“Artículo 110. Poder coercitivo y facultades. En el ejercicio de sus funciones el Ministerio Público dispondrá de los poderes que este Código le autoriza. Si la regla que otorga el poder no discrimina, también le corresponderá la respectiva facultad”.

“Artículo 115. Medios. El agente del Ministerio Público que conozca de la investigación podrá requerir a otro funcionario de su categoría la práctica diligencias fuera de su jurisdicción”.

“Artículo 144. Lugar. Los jueces que controlan la investigación actuaran en su propia sede, sin embargo, deberán trasladarse para la práctica de aquellas diligencias que requieran su presencia en cualquier lugar de su jurisdicción.

El debate se llevara a cabo y la sentencia se dictara en la sede del tribunal. Sin embargo, los tribunales de sentencia podrán constituirse en cualquier lugar del territorio que abarca su competencia. En caso de duda, se elegirá el lugar que favorezca el ejercicio de la defensa y asegure la realización del debate”.

“Artículo 150. Actuaciones. El Ministerio Público llevara un registro de las actuaciones realizadas durante la investigación.

El juez únicamente tendrá los originales e los autos por los cuales ordeno una medida cautelar, de coerción, una medida sustituida o una diligencia que implique una restricción a un derecho individual o una prueba anticipada.

Al día siguiente de tomada la primera declaración del imputado y resuelta su situación jurídica procesal, el juez bajo su responsabilidad, remitirá las actuaciones al Ministerio Público para que este proceda de conformidad con la ley.

La documentación y las actuaciones que se remitirán al Tribunal de Sentencia a que se refiere el Artículo 345 de este código son:

- 1) La petición de apertura a juicio y la acusación del Ministerio Público o del querellante;**
- 2) El acta de la denuncia oral en la que se determinó la apertura del juicio; y**
- 3) La resolución por la cual se decide admitir la acusación y abrir a juicio.**

Las evidencias materiales no obtenidas mediante secuestro judicial serán conservadas por el Ministerio Público, quien las presentara e incorporara como medios de prueba en el debate, siempre que hayan sido ofrecidas como tal en la oportunidad procesal correspondiente. Las partes tendrán derecho en el transcurso del proceso a examinarlas por sí o por peritos, de conformidad con la ley.

Las partes podrán obtener a su costa fotocopias simples de las cuales sin ningún trámite. Toda actuación escrita se llevara por duplicado a efecto de que, cuando se otorgue el Recurso de Apelación sin efecto suspensivo, el tribunal pueda seguir conociendo y envié a la Sala de Apelaciones el expediente original”.

“Artículo 181. Objetividad. Salvo que la ley penal disponga lo contrario, el Ministerio Público y los tribunales tienen el deber de procurar, por si, la averiguación de la verdad mediante los medios de prueba permitidos y de cumplir estrictamente con los preceptos de este Código.

Durante el juicio, los tribunales solo podrán proceder de oficio a la incorporación de prueba no ofrecida por las partes, en las oportunidades y bajo las condiciones que fija la ley”.

“Artículo 182. Libertad de Prueba. Se podrán probar todos los hechos y circunstancias de interés para la correcta solución del caso por cualquier medio de prueba permitido, Regirán, en especial, las limitaciones de la ley relativas al estado civil de las personas”.

“Artículo 187.- Inspección y registro. Cuando fuere necesario inspeccionar lugares, cosas o personas, porque existen motivos suficientes para sospechar que se encontrarán vestigios del delito, o se presuma que en determinado lugar se oculta el imputado o alguna persona evadida, se procederá a su registro, con autorización judicial.

Mediante la inspección se comprobará el estado de las personas, lugares y cosas, los rastros y otros efectos materiales que hubiere de utilidad para la averiguación del hecho o la individualización de los partícipes en él. Se levantará acta que describirá detalladamente lo acontecido y, cuando fuere posible, se recogerán o conservarán los elementos probatorios útiles.

Si el hecho no dejó huellas, no produjo efectos materiales, desaparecieron o fueron alterados, se describirá el estado actual, procurando consignar el anterior, el modo, tiempo y causa de su desaparición y alteración, y los medios de prueba de los cuales se obtuvo ese conocimiento; análogamente se procederá cuando la persona buscada no se halle en el lugar.

Se pedirá en el momento de la diligencia al propietario o a quien habite en el lugar donde se efectúa, presenciar la inspección o, cuando estuviere ausente, a su encargado y, a falta de este, a cualquier persona mayor de edad, prefiriendo a familiares del primero. El acta será firmada por todos los concurrentes; si alguien no lo hiciera, se expondrá la razón”.

“Artículo 194.- Reconocimiento corporal o mental. Cuando, con fines de investigación del hecho punible o de identificación, fuere necesario el reconocimiento corporal o mental del imputado, se podrá preceder a su observación, cuidando que se

respete su pudor. El examen será practicado con auxilio de perito si fuere necesario y por una persona del mismo sexo.

Se procederá de la misma manera con otra persona que no sea el imputado, cuando el reconocimiento fuere de absoluta necesidad para la investigación”.

“Artículo 195.- Levantamiento de cadáveres. En caso de muerte violenta o sospechosa de criminalidad, el Ministerio Público acudirá al lugar de aparición del cadáver con el objeto de realizar las diligencias de investigación correspondientes. Una vez finalizadas, ordenará el levantamiento, documentando la diligencia en acta en la cual se consignarán las circunstancias en las que apareció, así como todos los datos que sirvan para su identificación. En aquellos municipios en los que no hubiere delegación del Ministerio Público, el levantamiento será autorizado por el juez de paz”.

“Artículo 197. Operaciones técnicas. Para mayor eficacia de los registros, exámenes e inspecciones, se podrán ordenar las operaciones técnicas o científicas pertinentes y los reconocimientos y reconstrucciones que correspondan. Si el imputado participa en una reconstrucción, podrá estar asistido por su defensor”.

“Artículo 198.- Entrega de cosas y secuestro. Las cosas y documentos relacionados con el delito o que pudieran ser de importancia para la investigación y los sujetos a comiso serán depositados y conservados del mejor modo posible.

Quien los tuviera en su poder estará obligado a presentarlos y entregarlos a la autoridad requirente. Si no son entregados voluntariamente, se dispondrá su secuestro”.

“Artículo 285. Persecución Penal. El ejercicio de la acción penal no se podrá suspender, interrumpir o hacer cesar, salvo en los casos expresamente previstos por la ley.

Cuando la ley condicione la persecución penal a una instancia particular, a denuncia o a la autorización estatal, el Ministerio Público la ejercerá una vez producida, sin perjuicio de realizar o requerir los actos urgentes que interrumpan la comisión del hecho punible o conserven elementos de prueba que se perderían por la demora, el interés protegido por la necesidad de la instancia, de la denuncia o de la autorización no podrá ser efectuado.”

“Artículo 309. Objeto de la investigación. En la investigación de la verdad, el Ministerio Público deberá practicar todas las diligencias pertinentes y útiles para determinar la existencia del hecho, con todas las circunstancias de importancia para la



ley penal. Asimismo, deberá establecer quiénes son los partícipes, procurando su identificación y el conocimiento de las circunstancias personales que sirvan para valorar su responsabilidad o influyan en su punibilidad. Verificará también el daño causado por el delito, aun cuando no se haya ejercido la acción civil.

El Ministerio Público, actuará en esta etapa a través de sus fiscales de distrito, sección, agentes fiscales y auxiliares fiscales de cualquier categoría previstos en la ley, quienes podrán asistir sin limitación alguna a los actos jurisdiccionales relacionados con la investigación a su cargo así como a diligencias de cualquier naturaleza que tiendan a la averiguación de la verdad, estando obligados todas las autoridades o empleados públicos a facilitarles la realización de sus funciones”.

“Artículo 314. Carácter de las actuaciones. Todos los actos de la investigación serán reservados para los extraños.

Las actuaciones sólo podrán ser examinadas por el imputado, las demás personas a quienes se les haya acordado intervención en el procedimiento, los defensores y los mandatarios. No obstante, quienes tengan conocimiento de las actuaciones cumplidas durante la investigación, estarán obligados a guardar reserva. Sin perjuicio de la responsabilidad penal que corresponda, el incumplimiento de esta obligación será falta grave y podrá ser sancionado conforme a la Ley del Organismo Judicial y disposiciones reglamentarias.



El Ministerio Público, podrá dictar las medidas razonablemente necesarias para proteger y aislar indicios en los lugares en que se esté investigando un delito, a fin de evitar la contaminación o destrucción de rastros, evidencias y otros elementos materiales.

No obstante, siempre que la publicidad entorpezca el descubrimiento de la verdad y si no hubiere auto de procesamiento, el Ministerio Público podrá disponer, para determinada diligencia, la reserva total o parcial de las actuaciones por un plazo que no podrá superar los diez días corridos. El plazo se podrá prorrogar hasta por otro tanto, pero, en este caso, los interesados podrán solicitar al juez que ponga fin a la reserva.

A pesar del vencimiento de los plazos establecidos, cuando la eficacia de un acto particular dependa de la reserva parcial de las actuaciones, el Ministerio Público podrá disponerla, con mención de los actos a los cuales se refiere y con la limitación prevista en el párrafo anterior, por el tiempo absolutamente indispensable para cumplir el acto ordenado.

Los abogados que invoquen un interés legítimo deberán ser informados por el Ministerio Público, acerca del hecho que se investiga y de los imputados o detenidos que hubiere. A ellos también les comprende la obligación de guardar reserva”.



“Artículo 319.- Facultades del Ministerio Público. El Ministerio Público puede exigir informaciones de cualquier funcionario o empleado público, emplazándolos conforme a las circunstancias del caso, y practicar por sí o hacer practicar por funcionarios y agentes policiales a cualquier clase de diligencias. Los funcionarios y agentes policiales y los auxiliares del Ministerio Público estarán obligados a satisfacer el requerimiento o comisión.

Para solicitar informaciones de personas individuales o jurídicas el Ministerio Público deberá solicitar autorización de juez competente.

El Ministerio Público, puede impedir que una persona perturbe el cumplimiento de un acto determinado e, incluso, mantenerla bajo custodia hasta su finalización. En el acta respectiva constará la medida y los motivos que la determinaron, con indicación de la fecha y hora de su comienzo y cesación”.

“Artículo 324. Petición de apertura. Cuando el Ministerio Público estime que la investigación proporciona fundamento serio para el enjuiciamiento público del se formulará la acusación.”

“Artículo 324. Bis. Control judicial. A los tres meses de dictado el auto de prisión preventiva, si el Ministerio Público no ha planteado solicitud de conclusión del



procedimiento preparatorio, el juez, bajo su responsabilidad dictará resolución concediéndole un plazo máximo de tres días para que formule la solicitud que en su concepto corresponda.

Si el fiscal asignado no formulare petición alguna, el juez lo comunicará al Fiscal General de la República o al fiscal de distrito o de sección correspondiente para que tome las medidas disciplinarias correspondientes y ordene la formulación de la petición procedente.

El juez lo comunicará, además, obligatoriamente al Consejo del Ministerio Público para lo que proceda conforme a la ley. Si en el plazo máximo de ocho días el fiscal aún no hubiere formulado petición alguna, el juez ordenará la clausura provisional del procedimiento con las consecuencias de ley hasta que lo reactive el Ministerio Público a través de los procedimientos establecidos en este Código.

En el caso de que se haya dictado una medida sustitutiva, el plazo máximo del procedimiento preparatorio durará seis meses a partir del auto de procesamiento. Mientras no exista vinculación procesal mediante prisión preventiva o medidas sustitutivas, la investigación no estará sujeta a estos plazos”.



Análisis personal:

Se puede afirmar que de conformidad con lo regulado en el Código Procesal Penal respecto a la investigación penal y criminal; esta se entiende como la regla general, ya que en él se establecen un conjunto de parámetros necesarios e indispensables para realizar una investigación y así descubrir la verdad de un hecho ilícito, así como la institución encargada de dirigirla, esto para que se realice una investigación efectiva, objetiva, justa y transparente. Tomando como base que la Constitución Política de la República establece que el Ministerio Público es un auxiliar de la administración de justicia y no establece en que consiste esta función, si no es, en el Código Procesal Penal que aclara esta característica. Para que la investigación que realiza Ministerio Público sea basada en derecho debe sujetarse al control judicial, control que realiza el organismo judicial a través de sus diferentes juzgados penales, ya que sin la autorización de investigar por parte del juez, la investigación no puede realizarse o bien si se realiza tendría carácter de ilegal, por lo tanto, toda la norma establecida en el Código Procesal Penal quedaría solo en una norma vigente pero no positiva.

3.1.3. Ley Orgánica del Ministerio Público

A continuación se establecerá, lo conducente a la investidura del Ministerio Público; el cual queda regulado de esta forma:

“Artículo 1. Definición. El Ministerio Público, es una institución con funciones autónomas, promueve la persecución penal y dirige la investigación de los delitos de acción pública; además velar por el estricto cumplimiento de las leyes del país.

En el ejercicio de esa función, el Ministerio Público perseguirá la realización de la justicia, y actuara con objetividad, imparcialidad y con apego al principio de legalidad, en los términos que la ley establece”.

“Artículo 2. Funciones. Son funciones del Ministerio Público, sin perjuicio de las que le atribuye otras leyes, las siguientes:

- a) Investigar los delitos de acción pública y promover la persecución penal ante los tribunales, según las facultades que le confiere la Constitución, las leyes de la Republica, y los tratados y convenios internacionales,
- b) Ejercer la acción civil en los casos previstos por la ley, asesorar a quien pretenda querrellarse por delitos de acción privada de conformidad con lo que establece el Código Procesal Penal
- c) Dirigir a la policía y además cuerpos de seguridad del Estado en la investigación de hechos delictivos.
- d) Preservar el Estado de derecho y el respeto a los derechos humanos, efectuando las diligencias necesarias ante los tribunales de justicia”.



“Artículo 6. Vinculación. El Ministerio Público podrá pedir la colaboración de cualquier funcionario y autoridad administrativa de los organismos del Estado y de sus entidades descentralizadas, autónomas o semiautónomas, para el cumplimiento de sus funciones, estando estos obligados a prestarla sin demora y a proporcionar los documentos e informes que les sean requeridos.

Las autoridades, los funcionarios y los organismos requeridos por el Ministerio Público, en ejercicio de las facultades que le otorgan la ley, deberán atender inexcusablemente el requerimiento dentro de los límites legales y el término establecido en el requerimiento. Igual obligación tiene el jefe de la Contraloría de Cuentas, los contralores y la Superintendencia de Bancos”.

“Artículo 40. Dirección de investigaciones criminalísticas. La dirección de investigaciones criminalísticas estará integrada por un cuerpo de peritos en distintas ramas científicas; dependerá directamente del fiscal general de la República.

Tendrá a su cargo el análisis y estudio de las pruebas y otros medios de convicción, que coadyuven al esclarecimiento de los hechos delictivos que investiguen los órganos del Ministerio Público. Sus funciones las desarrollaran siempre bajo la conducción del fiscal a cargo del caso.



Para ocupar un cargo en la dirección de investigaciones criminalísticas se deberá poseer título en disciplina correspondiente y haber ejercido la actividad por más de dos años, debiendo ser nombrado conforme concurso de oposición conforme lo establecido para la carrera del Ministerio Público.

El Ministerio Público deberá instalar el equipo necesario para el funcionamiento de los laboratorios de la dirección de investigaciones criminalísticas.

Los laboratorios y equipos fijos y móviles de la Policía Nacional, así como su persona, estarán a disposición de los fiscales”.

“Artículo 48. Investigación. El fiscal a cargo de la investigación de un delito debe reunir los elementos de convicción de los hechos punibles en forma ordenada, que permita el control del superior jerárquico, de la defensa, la víctima y las partes civiles”.

Análisis personal:

De lo anterior puede analizar; que la ley orgánica del Ministerio Público en sus inicios fue creada para regular completamente la función del ministerio, pero con la proclamación de la Constitución Política de la República de Guatemala vigente, se estableció que una ley lo regularía, por lo tanto, era de entenderse que se encontraría

regulado en más de un cuerpo legal, pero la ley orgánica sería una ley específica, la cual se encargaría de regular todo lo referente a las funciones y de cómo realizar la investigación, pero en la actualidad la ley Orgánica del Ministerio Público es a criterio propio una ley de carácter administrativa, ya que en ella únicamente se hace mención de la estructura del Ministerio Público, sus objetivos, principios, requisitos, etc., y no así, de cómo realizar la investigación penal y criminal.

3.1.4 Convenio de optimización de la Investigación Criminal entre Fiscal general de la República y Jefe del Ministerio Público y Ministro de Gobernación

En este apartado se analiza lo concerniente a este convenio, debido a la importancia que posee para el correcto desarrollo de la investigación criminal en Guatemala.

“Artículo 1. El presente convenio tiene por objeto, la mejor coordinación entre el Ministerio Público (MP) y la Policía Nacional Civil (PNC) para asegurar que la investigación criminal garantice una eficiente persecución del delito que sea objetiva, moderna y científica”.

“Artículo 13. El servicio de Investigación Criminal de la Policía Nacional Civil, integra grupos de investigadores, los que serán constituidos como grupos que correspondan a cada una de las Fiscalías a las que apoyaran en la investigación, cada grupo tendrá un

coordinar y supervisor inmediato, el número de integrantes de cada grupo se determinara por la estadística de criminalidad (de ambas Instituciones) de la especialidad a nivel local, dejando una proporción de no más de quince (15) casos nuevos por investigador cada mes, los investigadores serán los responsables directos ante el Agente fiscal y Auxiliar Fiscal del Ministerio Público de las investigación que estos les encomienden.

Los investigadores que integren estos grupos de enlace, deberán ser seleccionados por la Policía Nacional Civil entre quienes carezcan de antecedentes disciplinarios; tengan como mínimo dos años de experiencia en investigaciones criminales, hayan cursado y aprobado el tercer grado de enseñanza media; se les evalué mediante entrevistas para determinar su conocimiento de investigación y principio generales del procedimiento penal; se evalúen psicológicamente, se determine mediante análisis la ausencia de consumo de alcohol y/o drogas y se sometan voluntariamente a prueba de poligrafía inicial y eventual cada mes en muestreo al azar.

Estos realizaran la investigación bajo la dirección de los Agentes Fiscales o Auxiliares Fiscales y se apoyaran para la investigación de sus casos en los demás investigadores de la sección que corresponda en el Servicio de Investigación Criminal (SIC), según instrucciones del Supervisor o Jefe de Sección del mismo, con base en las necesidades y capacidades logísticas de cada Sección".



“Artículo 14. El investigador asignado al caso será el único responsable del mismo y será el enlace directo con el Fiscal o Auxiliar Fiscal que dirige la investigación.

Los investigadores se reunirán con el Fiscal o Auxiliar Fiscal responsable del procedimiento para evaluar la procedencia de allanamientos y registros, inspecciones, ordenes de capturas, etc., para determinar la pertinencia de solicitudes ante los jueces y entrega de los requerimientos probatorios necesarios para obtener la orden judicial correspondiente, según lo que decida el Fiscal o Auxiliar a cargo del caso”.

“Artículo 16. El investigador deberá debidamente documentar cada acto de investigación, tales como entrevistas, inspecciones, allanamientos, registros, vigilancias, seguimientos, protocolos de pruebas técnicas, etc., a través del sistema informático para control de operaciones Policía Nacional Civil (SIPOL). Quien suscriba y firme cada acta de investigación y los informes que rinda al Agente Fiscal o Auxiliar Fiscal y al Supervisor de grupo será el responsable. Además deberá rendir los siguientes informes: Informará al Fiscal inmediatamente que sea designado como responsable de un caso, el informe se hará por escrito. Si existe en el lugar a disposición herramienta SIPOL y esta interconectada con el sistema Informático para el Control de Operaciones del Ministerio Público (SICOMP) será la vía más expedita a usar.

El investigador deberá presentarse ante el Agente Fiscal o Auxiliar Fiscal a recibir lineamientos específicos. Elaborará un plan de investigación dentro de las 24 horas

siguientes de recibida la información del caso y/o presentarse ante el Agente Fiscal o Auxiliar fiscal a recibir lineamientos específicos.

Deberá contactarse directamente con el Agente Fiscal o Auxiliar Fiscal responsable del caso para informar de los avances de la investigación en forma verbal y recibir instrucciones.

Hará un informe preliminar de investigación a las setenta y dos horas de haber recibido el caso (al Agente Fiscal o Auxiliar fiscal con copia a su supervisor) o antes si el caso lo amerita.

Elaborará el informe de investigación al terminar el caso (al vencerse la comisión o en su defecto en un plazo máximo de treinta días de iniciado el caso, o antes cuando la haya concluido.

Los expedientes que contienen la investigación no saldrán de la sección, salvo cuando se remita a la Fiscalía.

En caso de ser necesario por la complejidad de la investigación, solicitara apoyo al grupo de Análisis SIC, para que realicen un análisis del o los casos relacionados mediante el sistema informático base, previa autorización del Agente Fiscal o Auxiliar fiscal y en coordinación con el Jefe del grupo de enlace.



Deberá remitir el expediente de la investigación debidamente organizado y foliado al Fiscal al término de la comisión, y deberá incluir la y la totalidad de las entrevistas, inspecciones, allanamientos y registros, vigilancias, seguimientos, protocolos de pruebas técnicas e informes de investigación, debidamente documentados y organizados por orden cronológico, iniciando por el primero conocido hasta el más reciente.

Deberá rendir un informe estadístico mensual de actividades a su supervisor, quien a su vez lo remitirá a la Jefatura de la SIC. Será responsable de cuidar y proteger los equipos asignados.

En cada caso deberá seguir como mínimo la siguiente rutina de investigación-

Entrevistas con:

- a) Agentes presentes en escena, los técnicos que la procesaron, la víctima si las hubiere y los testigos,
- b) Ordenar, disponer o procurar los exámenes técnicos necesarios sobre las evidencias encontradas.
- c) Revisión de los resultados de los exámenes de laboratorio, y análisis de los mismos con los demás elementos probatorios aportados al caso.
- d) Inspección de la escena del delitos,

- e) Y si fuera necesario búsqueda y recolección de evidencias adicionales (físicas e informativas), documentos, registros electromagnéticos, recibos, facturas, etc.
- f) Realización de registros para buscar evidencia física u obtener capturas,
- g) Realización de pruebas de identificación a través de los técnicos y laboratorios existentes.
- h) Identificación y arresto de delincuentes;
 - i) Determinación de participación del delincuente en otros delitos no resueltos,
 - j) *Mantenimiento de enlace y comunicación permanente con el Agente Fiscal o Auxiliar Fiscal a cargo del caso e informes verbales sobre avances y dificultades.*
 - k) Preparación y mantenimiento de informes y expedientes sobre el caso.
 - l) Toda información recibida (en entrevistas o extracta de documentos), deberá ser corroborada en forma sistemática”.

“Artículo 17. El informe de investigación deberá contener:

Designación de la institución, servicio, sección que rinde el informe

- a) Fecha y hora del informe;
- b) Indicación del Fiscal a quien se le dirige el informe;
- c) Designación de los sujetos procesales vinculados al proceso (sindicado, defensor, víctima, testigo;

- d) **Relación sucinta del hecho;**
- e) **Relación de evidencias físicas vinculadas al caso y su ubicación;**
- f) **Relación de diligencias realizadas y su resultado;**
- g) **Enunciación de hipótesis criminal, y**
- h) **Firma del Investigador a cargo del caso”.**

Análisis personal:

Se puede afirmar, que el Convenio de optimización de la Investigación Criminal el cual fue suscrito por el Ministerio Público y la Policía Nacional Civil, a criterio propio, es el que cuenta con un conjunto de normas específicas para realizar la investigación penal criminal, ya que son dos instituciones bases de la investigación, y que en ellas deberían de globalizarse o ser los únicos encargados de realizar la investigación en nuestro país.

Por lo tanto, haciendo un análisis de este convenio se puede determinar que el mismo establece requisitos y lineamientos que tanto el MP o la PNC deben de realizar por separado o conjuntamente, esto para una mejor efectividad en la investigación; asimismo, como se regula en la Constitución Política de la República de Guatemala y en el Código Procesal Penal la investigación únicamente la debe dirigirla el Ministerio

Público, por lo que es el Agente o Auxiliar Fiscal a cargo quien dirigirá al grupo de investigadores de las diferentes direcciones de la Policía Nacional Civil.

3.1.5 Ley Orgánica del Inacif

“Artículo 2. Fines. El Inacif tiene como finalidad principal, la prestación del servicio de investigación científica de forma independiente, emitiendo dictámenes técnicos científicos”.

“Artículo 5. Oportunidad de intervención. El Inacif no podrá actuar de oficio y realizará los peritajes técnico científicos conforme la presente Ley”.

Análisis personal

Al citar la Ley Orgánica del Inacif, se establece que la ley señala a esta institución como la única encargada en la República para realizar una investigación científica, basándose en que dicha institución debe contar con profesionales y equipo especializado para poder realizar determinadas diligencias investigativas, con el objeto de darles a estas veracidad científica y lograr así la legalidad necesaria para poder esclarecer un hecho antijurídico. Al establecer el legislador que el Inacif no podrá actuar de oficio y que realizará los peritajes conforme a la ley, se basaron en que el

Ministerio Público el ente encargado de controlar la investigación, por lo tanto, le remite al Inacif los indicios con que cuenta para que esta institución trabaje en ellos y así dar un dictamen científico sobre este.

3.2. La escena del crimen en la legislación guatemalteca

Es necesario establecer cómo se desarrolla la escena del crimen dentro de la legislación guatemalteca, para el correcto entendimiento de esta institución en Guatemala y su utilización en la práctica.

3.2.1. Código Penal

“Artículo 20. Lugar del delito. El delito se considera realizado: en el lugar donde se ejecutó la acción, en todo o en parte; en el lugar donde se ejecutó la acción, en todo o en parte; en el lugar donde se produjo o debió producirse el resultado y en los delitos de omisión, en el lugar donde debió cumplirse la acción omitida”.

3.2.2. Código Procesal Penal

“Artículo 195.- Levantamiento de cadáveres. En caso de muerte violenta o sospechosa de criminalidad, el Ministerio Público acudirá al lugar de aparición del

cadáver con el objeto de realizar las diligencias de investigación correspondientes. Una vez finalizadas, ordenará el levantamiento, documentando la diligencia en acta en la cual se consignarán las circunstancias en las que apareció, así como todos los datos que sirvan para su identificación. En aquellos municipios en los que no hubiere delegación del Ministerio Público, el levantamiento será autorizado por el juez de paz.

Partiendo que la escena del crimen es todo lugar donde se realiza una actividad contraria a la ley y se lesiona o perjudica total o parcialmente un bien jurídico tutelado. El levantamiento de cadáver, se realizará en una escena del crimen esta muerte no haya sido por causas naturales sino por actos dolosos o culposos de terceras personas. En este tipo de escenas del crimen es indispensable la documentación de cadáver y el lugar donde este se encuentre ya que es en este lugar donde se encuentra todos los indicios para una buena investigación penal criminal”.

Análisis personal:

Partiendo que la escena del crimen es todo lugar donde se realiza un acto contrario a la ley, en la cual se lesiona o perjudica total o parcialmente un derecho, por lo tanto el levantamiento de cadáver, se realizará en una escena del crimen cuando en ella resultare la muerte de un ser humano. En este tipo de escena del crimen, es indispensable la documentación del cadáver y el lugar donde este se encuentre, ya que



el objeto de esta inspección es localizar todos los vestigios iniciales que se tenga para poder realizar una efectiva investigación penal criminal.

3.2.3. Reglamento para el manejo de la evidencia vincula al proceso penal

“Artículo 28.- Recolección de evidencias. La autoridad legitimada para ordenar la recolección de las evidencias en la escena del crimen es el Fiscal, salvo que por una circunstancia de extrema urgencia y bajo su absoluta responsabilidad, instruyan para que la procese personal del Gabinete de Identificación de la Policía Nacional Civil, bomberos y cualesquiera otras personas que pudieran penetrar y/o permanecer en la escena del crimen o en el lugar del hallazgo, les estará prohibido tocar o alterar las condiciones de las evidencias; solo que sea necesario penetrar a algún ambiente o remover algo de la escena para salvaguardar la vida o resguardar una evidencia en peligro de perderse.

En los casos establecidos en el Artículo 304 del Código Procesal Penal, delito flagrante o en aquellos donde por ley no es necesario que se constituya el Fiscal o Juez; y se obtengan instrumentos y objetos cuerpos del delito, será la Policía Nacional Civil quien los recolecte y traslade debidamente embalados a donde por ley corresponde, o en su defecto a donde instruya el Fiscal y/o Juez para el análisis respectivo”.(sic)



“Artículo 29.- Otras autoridades facultadas. En aquellos Municipios donde no hubiere delegación del Ministerio Público o que por cualquier circunstancia los Fiscales no pudieran asistir, los Jueces de Paz son los facultados para ordenar la recolección de las evidencias en las casos establecidos en el Artículo 195 del CPP; pero si no existiera ni unos ni otros o no se hicieran presentes, será la Policía Nacional Civil quien actúe por si misma con la responsabilidad de recolectarlas, siguiendo para ello los procedimientos técnicos que garanticen su custodia, preservación e identificación”.

“Artículo 30.- Manejo de las evidencias. Para el adecuado manejo de evidencias en el lugar del hallazgo o en la escena del crimen deberá atenderse lo siguiente:

Ante la posibilidad de encontrar una evidencia, la autoridad presente deberá resguardar el lugar del hallazgo o la escena del crimen sin alterar sus condiciones a menos que el objeto pueda desaparecer o sufrir algún deterioro.

Bajo la dirección y supervisión de la autoridad competente, los agentes y/o investigadores de la Policía Nacional Civil, así como personal del Departamento de Recolección de Evidencias del Ministerio Público, procederán a la búsqueda, revelación, fijación y transporte de la evidencia. La práctica de estas operaciones deberá hacerse con el equipo adecuado y con el mayor cuidado posible, tratando de conservar los objetos en su estado original.



Para la identificación de los objetos deberá hacerse uso del formulario de Cadena de Custodia para remisión de evidencias y/o documento correspondiente. Después de realizada dicha operación, los objetos deberán ser enviados al Almacén de la Institución o uno de los almacenes identificados en el Artículo 9 de este reglamento. Asimismo, a solicitud del Fiscal, a los laboratorios del Ministerio Público y/o Policía Nacional Civil para su análisis en los casos de que la evidencia deba ser sujeta de algún peritaje en forma inmediata. En ausencia del formulario, la evidencia debe ser remitida con oficio dirigido al jefe del almacén de la Institución que corresponda, con la salvedad que en dicho oficio debe consignarse el nombre de la persona que recolectó y embolsó, así como el nombre de la persona que transporta la evidencia para su guarda y custodia.

El transporte de las evidencias deberá hacerlo el equipo de la Policía Nacional Civil y/o del Ministerio Público que hubiera asistido al lugar del hallazgo o a la escena del crimen, así como cualquiera otro funcionario o empleado que a criterio de quien dirija la requisita, sea el más conveniente, en el sentido que quien las transporte no podrá, bajo ninguna circunstancia, realizar actos que puedan conducir a su contaminación, alteración, destrucción o desaparición y asumirá la responsabilidad de su protección y custodia durante su traslado. En cumplimiento de lo dispuesto en este artículo, hará incurrir al funcionario o empleado en responsabilidades administrativas, penales y/o civiles, según corresponda; cuya sanción será solicitada a la autoridad competente por el fiscal encargado del caso.



Si existiera necesidad de practicar peritajes, estudios, análisis o extracción de muestras de las evidencias en los laboratorios de la Policía Nacional Civil o de la Dirección de Investigaciones Criminalísticas del Ministerio Público, el Fiscal o en su defecto el Organismo Judicial a través de los Jueces, son los facultados para requerirlos a través de oficio.

Una vez practicados los peritajes, estudios, análisis o la extracción de muestras según requerimiento del Fiscal o del Juez, las evidencias podrán ser remitidas a los almacenos especializados y las muestras deberán permanecer en el Almacén o Laboratorios de las instituciones”.(sic)

“Artículo 37.- Responsabilidad. Es responsabilidad de los peritos del Ministerio Público y de la Policía Nacional Civil, realizar el análisis y estudio de las evidencias y otros medios de convicción que por estar directa o indirectamente relacionados con los delitos, son objeto de investigación, por lo que, laboratorios, equipo y personal deberán estar siempre a disposición para la práctica de los mismos”.

“Artículo 38.- Recepción de evidencias en el laboratorio. Toda evidencia que se reciba en los laboratorios del Ministerio Público y de la Policía Nacional Civil con el objeto de la práctica de un análisis o estudio, deberá ser revisada minuciosamente para constatar que la misma responde a las condiciones de cantidad, peso, medidas u otras



características consignadas en el Formulario de Cadena de Custodia y etiqueta de identificación.

Asimismo, tendrá que habilitarse un local debidamente equipado de acuerdo a la naturaleza de las evidencias para su guarda, custodia y conservación durante el tiempo que sea necesario”.

“Artículo 39.- Registro. Los laboratorios deberán contar con un sistema de registro manual y/o automatizado que permita establecer la ubicación de las evidencias, desde el ingreso, movimientos, hasta su salida definitiva”.(sic)

“Artículo 40.- Práctica del análisis o estudio. Una vez registrada la evidencia, deberá remitirse inmediatamente al Departamento que corresponda para ser entregado al perito encargado de practicar el análisis o estudio, constituyéndose desde ese momento en el responsable de su guarda, custodia y conservación”.

“Artículo 41.- Egreso de evidencias. Posterior a la práctica del peritaje requerido, la evidencia deberá ser devuelta al encargado de la recepción, para su entrega al Almacén; salvo que como resultado del análisis o estudio, el objeto se hubiera consumido, caso en el cual dejará la constancia respectiva en el expediente y notificará por escrito al Fiscal y/o Juez que solicite el análisis”.(sic)



“Artículo 42.- Elementos de riesgo. Aquellos elementos que representen peligro para la salud o la integridad física y que para su manejo se requiera personal, experto, después practicadas las pruebas y la extracción de muestras, deben ser puestos de inmediato a disposición del Organismo Judicial y proceder de conformidad con lo establecido en el Artículo 57 del presente reglamento”.(sic)

“Artículo 43.- Análisis en otros laboratorios. Cuando en el hecho aparecieren señales de envenenamiento y por el tipo de análisis a realizar es necesario remitir la evidencia a laboratorio particular, se deberá proceder de conformidad con lo establecido en el Artículo 240 del Código Procesal Penal”.(sic)

Análisis personal:

Este reglamento tiene como objetivo, regular la recolección, procesamiento, transportación, guarda y custodia de los elementos que son considerados como evidencia o prueba dentro de un proceso penal; asimismo, la creación de este reglamento es creado como una guía que tanto el Ministerio Público como la Policía Nacional Civil deben respetar y seguir para la correcta manipulación de la evidencia material recolectada, para que en el momento procesal oportuno sirva para la comprobación si existe o no la comisión de un delito.

Este reglamento, fue creado a criterio de la sustentante, para que la Policía Nacional Civil y el Ministerio Público fueran las únicas entidades jurídicas que pudieran manejar y manipular la evidencia, con el objeto de no contaminarlos y resguardar su legalidad, pero como es notorio hoy en día ninguna de las instituciones anteriormente citadas cuentan con el personal capacitado ni con el equipo necesario y suficiente para ser estos los encargados ideales de realizar la recolección, procesamiento, transportación, guarda y custodia de los indicios.

3.2.4. Instrucción Institucional del Ministerio Público 16-2009

Indicio: es todo rastro, vestigio, huella y en general, todo hecho conocido debidamente comprobado, susceptible de llevarnos, al conocimiento de otro desconocido.

Investigador. Es la persona de la Dirección de Investigaciones Criminalísticas o de la Policía Nacional Civil, que tiene asignadas funciones específicas de obtención de información e investigación operativa.

Lugar de los hechos: es el lugar donde acaeció el suceso o se omitió una acción y el recorrido que los protagonistas del crimen hayan realizado para su comisión, desenvolvimiento, consumación y ocultamiento.

Procesamiento de la escena: es el proceso de búsqueda, fijación, documentación, identificación, recolección, marcaje y embalaje e inicio de cadena de custodia, de todo material sensible significativo que se percibe con los sentidos y que tiene relación con un hecho delictivo.

Ingreso a la escena del crimen. Solo ingresan a la escena el Fiscal a cargo y la persona del grupo de procesamiento de la escena del crimen. El personal de investigación operativa, podrá ingresar a la escena del crimen, una vez fijados y documentados los indicios, previa autorización del fiscal. El Fiscal a cargo puede autorizar el ingreso de otra persona, al personal para que tome sus alimentos fuera de la escena del crimen, pero de tal forma que se mantenga la integridad de la escena del crimen.

Se cita las definiciones establecidas en la Instrucción Institucional Del Ministerio Público 16-2009, con el objetivo, de tener claro cuál es el enfoque que le da el Ministerio Público a estos conceptos, en otras palabras cuales son los parámetros que esta institución se basa para iniciar un proceso de investigación.





CAPÍTULO IV

4. Ciencias auxiliares del derecho procesal penal y la necesidad de su aplicación correctamente

Es preciso que se estudie las ciencias auxiliares del derecho penal y como estas pueden coadyuvar en la investigación; al mismo tiempo de establecer la necesidad de que estas sean aplicadas correctamente dentro de la realidad nacional.

4.1. Criminalística

Atendiendo a la RAE (Real Academia Española), criminalística es el estudio de los indicios de un hecho criminal, con el fin de determinar todos los datos posibles relativos a la víctima o a las circunstancias del crimen.

Debe entenderse que la criminalística, es una ciencia penal auxiliar que se encarga del estudio del crimen y del criminal y que mediante un conjunto de conocimientos, métodos y técnicas descubre y verifica científicamente quien cometió el crimen, el cuándo, dónde y en qué circunstancias se cometió un ilícito penal.

El licenciado Arkel Benitez Mendizábal citando Montiel Sosa establece que: "La criminalística es natural porque nace fundamentalmente de tres ciencias naturales: la química, la física y la biología, es una ciencia natural y penal, que mediante la

aplicación de sus conocimientos, metodología y tecnología al estudio de las evidencias materiales asociativas, descubre y verifica de manera científica un hecho presuntamente delictuoso y al o a los presuntos autores y a sus cómplices, aportando las pruebas materiales y periciales a los organismos que procuran y administran justicia mediante estudios identificativos y reconstructivos e informes o dictámenes expositivos y demostrativos.”¹⁹

Al establecer la necesidad de una aplicación correctamente, debemos de partir que esta ciencia auxiliar es de gran importancia en una escena del crimen ya que es la encargada a través de sus expertos criminalísticas en recolectar indicios, estudiarlos y proporcionar datos científicos y técnicos mediante los cuales se probaran la existencia o inexistencia del delito el cual será declarado por autoridades judiciales.

Por lo tanto, la escena del crimen como acto puro de investigación, guarda una íntegra relación con la criminalística ya que constituye el contenido de esta. Es decir, que la escena del crimen como acto puro de investigación es parte íntegra de la criminalística, y la criminalística nace de una escena del crimen, ya que es en ella donde se aplica todos sus métodos, técnicas y tácticas con el objeto de realizar una investigación penal criminal con efectos judiciales.

Partiendo que el objetivo de la criminalística consistió en estudiar y establecer el cómo, dónde, cuándo y quién del delitos; asimismo, comprobar científicamente la un

¹⁹ Benítez Mendizábal, Arkel. *Op. Cit.* Pág. 17

hecho punible, aportar pruebas científicas, realizar cronologías del hecho y exámenes comparativas entre indicios y el hecho, es por ello que se establece que la criminalística es el bastión de la escena del crimen y esta es una ciencia auxiliar del derecho penal gracias a la escena del crimen.

4.1.1. Principios de la criminalística

Son los parámetros básicos que la criminalística debe respetar, esto con el objeto que tenga un carácter probatorio ante las autoridades judiciales.

Los principios que intervienen dentro de la criminalística se enumeran a continuación:

a. Principio de intercambio: Por este principio se establece, que en una escena del delito siempre se van a encontrar o abran intercambios de rastros entre criminal y víctima, asimismo, entre estos y el entorno; por lo tanto, debe tomarse en cuenta 4 parámetros:

- El que comete un hecho ilícito lleva con si rastros de acto ilícito realizado así como de la persona víctima.
- El agresor siempre deja algún vestigio de el en la escena del crimen y sobre el cuerpo de la víctima.
- La persona víctima en una escenario criminal cuenta con rastros del agresor.
- el escenario criminal cuenta rastros tanto de la víctima como del agresor.

Por lo tanto, con este principio se establece que en un escenario criminal se producen intercambios entre el criminal y la víctimas como entre el lugar de los hechos y la víctima.

b. Principio de correspondencia o de uso: Por medio de este principio, se puede establecer la relación de los indicios encontrados en la escena del crimen con el autor de un delito, ya que todo cuerpo en sus diferentes modalidades sean físicas, biológicas o químicas cuando impactan con otros cuerpos estos dejan sus marcas características. Este principio es uno de los que rigen el trabajo en laboratorio forense, ya que basándose en este principio, los expertos deben tomar 2 evidencias y realizar estudios detallados para así lograr encontrar similitudes o deferencias entre los indicios.

c. Principio de reconstrucción: Este principio establece que todo hecho ilícito deja rastros, por medio de los cuales al ser analizados y estudiados, pueden hacer posible la reconstrucción de una escena del crimen y así poder tener una visión más clara del hecho ilícito ocurrido.

d. Principio de imparcialidad: Este principio parte que la Criminalística se debe basar en encontrar la verdad, por lo tanto, el trabajo forense que los expertos realizan debe estar fijado únicamente a las disposiciones legales.

e. Principio de legalidad: Este principio de la criminalística establece que todo indicio encontrado debe fijarse, recolectarse, embalarse y transportarse conforme a los procedimientos establecidos de la Cadena de Custodia y con esto garantizar que el trabajo de los investigadores este dentro de la legalidad.

4.2. Ciencia forense

Estableciendo que la ciencia es un conjunto de técnicas y métodos que se utilizan para alcanzar los conocimientos; y, por forense se entiende que es una persona profesional que se encuentra trabajando en el ámbito de derecho. Por lo que se parte que ciencia forense "es la aplicación de prácticas científicas dentro del proceso legal. Esencialmente, esto se traduce en investigadores altamente especializados o criminalistas, que localizan evidencias que sólo proporcionan prueba concluyente al ser sometidas a pruebas en laboratorios."²⁰

Se llega a la conclusión, que la ciencia forense consiste en la aplicación de técnicas, métodos y prácticas científicas dentro de un proceso penal. Para que la ciencia forense sea efectiva, los investigadores deben ser altamente especializados o preferentemente criminalistas, ya que ellos deben recolectar la evidencia y esta únicamente puede ser concluyente cuando son sometidas a pruebas en laboratorios.

"Toda disciplina que en un momento dado sea utilizada para que el criminalista elabore sus afirmaciones sobre el hecho investigado recibe el nombre de ciencia forense, y la

²⁰ <http://www.latam.discovery.com/investigacion/que-es-ciencia-forense/> (23 de abril 2015).

persona encargada de aplicar la metodología científica de una ciencia en particular para resolver asuntos criminales, es el perito forense.”²¹

4.3. Sujetos y funciones idóneas que tienen que intervenir en la investigación de la escena del crimen

Se debe de iniciar por definir en que consiste el científico forense; el cual en la ciencia forense juega un papel muy importante, ya que quien ejerce ese papel debe ser un científico y estar especializados en una materia en específica, porque a través de su experiencia científica y el juicio profesional conforman el cuerpo de la evidencia recabada.

El perito, es la persona encargada de que partiendo de un indicio y utilizando sus conocimientos y uso de las técnicas científicas propias de ciencia en que se especialice pueda establecer hechos ciertos y evidentes, con los cuales se puedan construir razonamientos y explicaciones que pueden conducir a la obtención de la verdad de una determinada situación delictuosa, siempre y cuando el camino para la obtención de esos razonamiento y explicaciones científicas se hayan logrado de formas ajustadas a la ley, por lo tanto, se comprende que la prueba que es objeto de un juicio no se es perito, ni el testigo, sino el trabajo que realiza el perito y el cual le permite emitir un dictamen ajustado a derecho y con credibilidad por el grado de profesional que este posea.

²¹ Criminología. Op. Cit. Pág. 100

Por otra parte, se encuentra al Perito o investigador criminológico: Es la persona que sus conocimientos son necesarios y requeridos para resolver un presunto delito, es por eso, que esta persona debe poseer un profundo conocimiento en una ciencia, oficio o arte determinado, ya que es el encargado de ilustrar a las autoridades judiciales sobre los hechos que él puede estudiar, así como, proporcionar datos objetivos y con certeza jurídica a las autoridades en un juicio, con el objetivo de esclarecer un presunto hecho delictivo.

También, se debe de tener en consideración a los Investigadores de la escena del crimen los cuales son los encargados de: desempeñar este cargo, su trabajo consiste en documentar la escena del crimen por medio de fotografía y grabaciones, esto con el objetivo, que los indicios o evidencia no sea destruida o alterada. Asimismo, se encargan de transportar y asegurar que los indicios recolectados sean trasladados sin contratiempos al laboratorio forense donde serán analizados.

4.4. El Inacif y su función

El Inacif, es creado por medio del Decreto 32-2006 del Congreso de la República de Guatemala, nace por la necesidad de unificar y fortalecer a los servicios periciales forenses y es creada como una institución auxiliar de la administración de justicia, dotada de autonomía funcional, personalidad jurídica, patrimonio propio y con responsabilidad por los dictámenes técnicos- científicos que emiten, por lo cual esta institución garantiza la imparcialidad y confiabilidad de la investigación técnica científica contribuyendo así al sistema de justicia.

En la actualidad del trabajo del Inacif consiste “en convertir los indicios en elementos útiles para el Sistema de Justicia, mediante la realización de análisis técnico científico en materia forense y estudios médicos legales apegados a la objetividad, transparencia y autonomía, fundamentándose en ciencia o arte.”²²

Las funciones del Instituto Nacional de Ciencias Forense, radican en la prestación de servicios científicos de investigación de una forma independiente, objetiva, con profesionalismo, respetando la dignidad humana, publicidad y gratuidad del servicio, para lo cual emiten dictámenes técnicos científicos cuyo objeto es revestir el proceso judicial de medios de prueba válidos y fehacientes

El Inacif no actúa de oficio únicamente presta sus servicios a requerimiento de jueces y fiscales, está compuesto por expertos y peritos en ciencia forense por medio de los cuales se aplican los avances tecnológico, metodológicos y científicos de la medicina legal y criminalística, asimismo elementos esenciales en la investigación criminal y de cualquier otra naturaleza.

Entre los servicios que presta el Inacif para cumplir con una investigación científica objetiva, esta institución cuenta con:

A) Unidad de Medicina Forense: los cuales son especialistas en:

- Reconocimientos clínicos;

²² Guía de servicios del Instituto nacional de ciencias forenses de Guatemala. Misión.

- Reconocimientos post-mortem;
- Reconocimientos psicológicos;
- Reconocimientos psiquiátricos;
- Reconocimientos odontológicos;
- Reconocimientos antropológicos;

B) Unidad de Laboratorios de Criminalística, por medio de los cuales pueden realizar investigaciones respecto de:

a. Sección de Balística

- Balística Identificativa;
- Balística Informática;

b. Sección de Química

- Físicoquímica
- Toxicología
- Sustancias Controladas

c. Sección de Biología

- Serología
- Genética
- Histopatología

d. Sección de Lofoscopia

- Dactiloscopia
- Impresiones de neumáticos, calzado y otras

e. Sección de Identificación de Vehículos

- Identificación y re-identificación
- Reconstrucción de trayectorias

f. Sección de Lingüística, Acústica y Fonética

- Lingüística
- Acústica

g. Sección de Documentoscopia

- Grafotecnia
- Impresiones y autenticidad de documentos y papel moneda

C) Unidad de Seguimiento Pericial

a. Sección de Recepción, Control y Distribución de Indicios

El Inacif para la mejora continua de sus procesos, y con el objeto de servir a la sociedad en forma efectiva y eficiente en el ámbito de la investigación científica forense, no se encuentra centralizada ya que gracias a esto, puede presentar sus



servicios al Ministerio Público en los diferentes departamento del país, encontrándose sus sedes en:

- a. Peten**
- b. Alta Verapaz**
- c. Chiquimula**
- d. Quetzaltenango**
- e. Escuintla**
- f. Malacatán**
- g. Región Metropolitana**



CAPÍTULO V

5. La escena del crimen y la eficiencia e idoneidad en la recolección de indicios por parte del Ministerio Público

Es necesario establecer la importancia que posee la escena del crimen dentro de la investigación penal; en el sentido de que a través de esta se puede determinar la idoneidad en la forma de recabar los datos que pueden servir como métodos de convicción en el caso del juicio.

5.1 La escena del crimen en Guatemala

Atendiendo a la legislación guatemalteca, el Artículo 20 del Código Penal establece que por escena del crimen debe de entenderse que: El delito se considera realizado: en el lugar donde se ejecutó la acción, en todo o en parte; en el lugar donde se produjo o debió producirse el resultado y en los delitos de omisión, en el lugar donde debió cumplirse la acción omitida, por lo tanto debe tomarse en cuenta que legalmente la escena del crimen es el lugar donde se cometió cualquier hecho tipificado como delito, por lo tanto debe entenderse que la escena del crimen no es únicamente y como popularmente se le conoce al lugar donde se le da muerte o se le intenta dar muerte a una persona de forma violenta, sino es todo aquel hecho donde se le intentan o se le violan a sus derechos a las personas como por ejemplo: El lugar donde se realizó un



robo, donde existió una violación, donde existió violencia intrafamiliar, el lugar donde se localizan drogas o estupefacientes, el lugar donde se localiza armas de fuego obtenidas de manera ilegal.

Por lo tanto, en nuestro país la escena del crimen para efectos de investigación penal inicia desde el momento que el hecho es comunicado a la unidad de Monitoreo del Ministerio Público, cuya unidad es la encargada de trasladar la Noticia Criminal, de establecer la veracidad de las noticias criminales que son reportadas, establecer la dirección exacta del lugar del hecho y de informar al personal de turno, tanto auxiliares fiscales, técnicos de escena de DICRI e investigadores DEIC.

Al recibir el auxiliar fiscal la noticia criminal, este procede a reunirse con el grupo de técnicos de DICRI y deben constituirse a la escena del crimen; el auxiliar fiscal al llegar al escenario criminal debe verificar que en ella se encuentre el grupo de investigadores DEIC y agentes de la Policía Nacional Civil.

El lugar del hecho, en nuestro país por lo regular los últimos en llegar a la escena es el personal del Ministerio Público, esto por motivo de que muchas veces los hechos criminales no son reportados en el momento que ocurren, y la unidad de monitoreo se tarda en informar a los auxiliares que existe un hecho de violencia que se tiene que ir a documentar, ya que esta unidad, debe de confirmar que la información que se transmite es verídica, en una escena del crimen los auxiliares fiscales son los



encargados de dirigir la investigación y esta consiste en documentar el lugar físico donde se cometió el ilícito por medio de acta de procesamiento de escena del crimen, para lo cual, debe establecerse la dirección exacta, horario, coordenadas, características del hecho, si existe víctimas fallecidas en el lugar o si fueron remitidas a un centro asistencial, documentar que indicios fueron encontrados en el lugar del hecho, dirigir al grupo de DICRI estableciendo que realicen su trabajo en escena, verificar que los investigadores DEIC recaben la mayor información que exista del hecho delictivo en la mayor brevedad del tiempo posible, asimismo, verificar que la Policía Nacional Civil cumpla con el único papel que juega en la escena del crimen y no intervenir en ella.

5.2 Funciones del personal que intervienen en la investigación en una escena del crimen.

A continuación se detallan las responsabilidades de cada uno de los elementos personales que intervienen en la escena del crimen

- a. Agente o auxiliar fiscal:** Al iniciar el turno de escena, el grupo de turno debe realizar una reunión de apertura dirigida por el Agente Fiscal encargado de la investigación, en el cual deben estar presentes los auxiliares de turno, el grupo DICRI, el grupo DEIC y los pilotos, esta reunión tiene objetivo de establecer las pautas o lineamientos bajo los cuales se trabajara y el intercambio de números



telefónicos. Esta reunión debe realizarse a las 8:00 horas y la cual debe de quedar constancia de esta por medio de acta.

El fiscal a cargo de la investigación, tiene la dirección de la investigación en la escena del crimen, este es el encargado de dirigir el trabajo del grupo de escena de DICRI, policías, investigadores y cualquier funcionario o persona que se localice en el lugar del hecho.

b. El grupo de procesamiento de escena del crimen: está compuesto por un grupo de técnicos de turno pertenecientes a la Dirección de Investigaciones Criminalísticas, los cuales serán los encargados de procesar la escena del crimen y recolección de indicios que se localicen en esta. El grupo de escena debe estar compuesto con personal que cubra las funciones de planimetría, embalaje, documentación fotográfica y videofilmación, entre otras que el fiscal a cargo requiera.

c. Investigador: Este puede ser parte de la Dirección de Investigaciones Criminalísticas (DICRI) o de la Policía Nacional Civil (DEIC), las funciones de este consisten en obtener información del hecho criminal y realizar investigación operativa, estos siempre bajo la dirección del fiscal a cargo de la investigación.

d. Operador de monitoreo: Parte de la Dirección de Investigaciones Criminalísticas que tiene como función la recepción, registro y transmisión de la

noticia criminal certera tanto a los fiscales de turno, al grupo de escena de DICRI y el grupo de investigadores DEIC.

5.3. Forma actual de recolección de evidencia

Al constituirse a la escena del crimen, el auxiliar fiscal debe verificar que los agentes de la Policía Nacional Civil tengan debidamente resguardada el lugar del hecho por medio de cinta identificativa y previniendo que personas ajenas legalmente a la investigación ingresen a ella, esto con el objeto que los indicios que se encuentren en ella no sean manipulados por personas ajenas al Ministerio Público, luego el técnico embalador de escena debe de verificar y buscar indicios incluso los lugares donde haya posibilidad de existencia de huellas y abanderarlos, si son cadáveres estos son abanderados con letras y si son vehículos y otros indicios con números; los indicios ubicados en escena deben ser documentados por medio de fotografía y videofilmación, una vez documentados el técnico embalador es el encargado de realizar el levantamiento de indicios, embalarlos, firmar cadena de custodia juntamente con el fiscal a cargo de la investigación y transportarlos al Instituto Nacional de Ciencias Forenses para que realice los peritajes que solicite el auxiliar fiscal a cargo de la investigación.

Los indicios recolectados aparte de ser documentos por fotografía y grabación, estos deben quedar documentados en acta de procesamiento de la escena. Los indicios localizados deben ser resguardados por medio de embalaje, en el cual debe de

establecerse ¿qué es? ;¿qué es lo que contienen en el interior del embalaje?; ¿en qué cantidad? Y ¿Dónde fueron recolectados y por quién?.

5.4 Remisión de indicios

Una vez debidamente embalados los indicios, al referirse debidamente embalados esto consiste en colocarlos dentro de sobres de papel manila, cajas u otros objetos en los cuales se resguarden la integridad de los mismo, identificándolos con el número de expediente de MP al que corresponden, estableciendo en que cantidad y que es lo que posee dichos sobre, quien fue el técnico encargado de realizar el embalaje, firmarlo, sellarlos y realizar la debida cadena de custodia la cual es iniciada por el auxiliar que estuvo a cargo de dirigir la investigación en la escena del crimen, estos indicios son trasladados por parte del grupo de escena de la DICRI al Instituto Nacional de Ciencias Forenses con el objeto que este realice el estudio científico que le solicite el auxiliar fiscal a cargo de la investigación y luego este ente remita el resultado de lo solicitado por medio de peritaje al solicitante, una vez realizada toda las pruebas científicas por el Inacif, esta institución remite los indicios que tiene bajo su custodia al almacén de evidencia del Ministerio Público y sin son armas de fuego, las remite a la Dirección General de Armas y Municiones.



5.5. Idoneidad en la fusión del Inacif como sujeto activo en la investigación criminal que se realiza en la escena del crimen por parte del Ministerio Público

Al referirse a la idoneidad se asemeja a la capacidad, aptitud o competencia que se debe contar para desempeñar una función. Por lo que al realizar un análisis del Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala, se hace notar la característica de este respecto al consejo directivo de este instituto forense, el cual está conformada por el Presidente de la Corte Suprema de Justicia, Ministro de Gobernación, el Fiscal General de la República, el Director del Instituto de la Defensa Pública Penal, el Presidente de la Junta Directiva del Colegio de Médicos y Cirujanos de Guatemala, el Presidente de la Junta Directiva del Colegio de Químicos y Farmacéuticos de Guatemala, el Presidente de la Junta Directiva del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala

En base a lo anterior la presente tesis encuentra su fundamento primordial, ya que esta institución es la idónea para formar parte activa en la investigación que se realiza en la escena del crimen; por motivo que está bajo la directriz de entes que juegan un papel indispensable en la investigación, proceso penal, así como, entes jurídicos y no jurídicos que velarán por que la ética y profesionalismo del trabajo de investigación científico que realice este ente sea el idóneo.



En base que Inacif es la única institución forense que existe en el país, esta institución debe de ser la indicada para que realice en el lugar del hecho la ubicación de indicios, la recolección, el embalaje, el estudio preliminar de la víctima tanto físico como psicológico y traslado de cadáver; el traslado y estudio científico de los indicios, lo anterior con la finalidad de darles veracidad y poder ser presentada ante un órgano jurisdiccional competente con el objeto de que las actuaciones realizadas en el lugar del hecho, la evidencia o prueba contenga altos niveles de certeza jurídica y sea únicamente el Inacif el órgano encargado de proporcionar la prueba material debidamente estudiada y resguardada en un juicio; esto con el propósito de que no exista desviación, pérdida, destrucción o irregularidades penales respecto a la guarda y custodia de objetos catalogados como prueba en un proceso penal, y una vez utilizada la prueba y concluido un procesal penal para lo cual era su objeto de existencia, poder trasladar la evidencia al almacén de evidencia del Instituto Nacional de Ciencias Forense bajo orden de juez competente, asimismo sea el Inacif el ente encargado de destruir la evidencia impertinente, abundante, la que ya no sea útil en un proceso penal o por transcurso del tiempo esta evidencia ya no sea necesaria su subsistencia por haber concluido ya su vida probatoria, esto a solicitud del Ministerio Público y autorizada por juez competente.

Al concretarse que el Inacif sea la entidad encargada del manejo de la evidencia, esto logrará que no sea el Ministerio Público quien maneje la evidencia o medios de pruebas materiales, sino que sea una entidad que no tenga interés dentro del proceso penal y que no forme parte dentro del mismo, esto con el objeto de no poseer interés alguno



sobre el valor de la prueba, únicamente probar científicamente los resultados productos de estudios realizados a objetos materiales o personales que han sido puestos a su disposición por parte del Ministerio Público, pero siempre bajo la estricta vigilancia de la directiva del Inacif, cuyos integrantes son representantes de instituciones que sus ideales es la justicia, descubrimiento de la verdad y la lucha contra la impunidad de actos antijurídicos en el país.

5.6. Eficiencia en la recolección de indicios por parte del Ministerio Público con auxilio del Inacif en la escena del crimen

La eficacia difiere de la eficiencia en el sentido que la eficiencia hace referencia en la mejor utilización de los recursos, en tanto que la eficacia hace referencia en la capacidad para alcanzar un objetivo, aunque en el proceso no se haya hecho el mejor uso de los recursos.

Estableciendo que la eficiencia es aquella habilidad con la que alguien o algo posee para lograr la obtención de un resultado, por lo tanto, debe existir el personal adecuado, capacitado e idóneo para realizar cada función que es necesaria en una escena del crimen, partiendo que una escena del crimen en el sentido de investigación penal, significa que existió un derecho vulnerado, pudiéndose encontrar en ella indicios del hecho ilícito, por lo tanto, es necesario documentar el hecho donde se atentó en contra de un bien jurídico tutelado.

Al referirse a lugar del hecho, puede ser que este sea no solo un lugar sino encontrarse en lugares distintos la comisión de un hecho delictivo, pero de cualquiera manera es necesario, inspeccionar el lugar de hecho ya que siempre se van a encontrar indicios o rastros del hecho sucedido, de la víctima y del victimario, por lo que para esclarecer el hecho es necesario que se presenten en la actualidad el Ministerio Público a través del fiscal o auxiliar fiscal y los investigadores o técnicos DICRI, los investigadores DEIC de la Policía Nacional Civil, los bomberos y los agentes de la Policía Nacional Civil.

Tomando en cuenta que lo que se pretende es lograr una investigación penal más eficiente, es necesario que la entidad forense Inacif sea parte de la investigación que se realiza en una escena del crimen, ya que al final la evidencia recolectada es enviada a esta institución para ser estudiada por los expertos forenses y criminalistas, pero estos no tienen la oportunidad de estar en la obtención de la misma, ya que la evidencia es recolectada por el Ministerio Público y luego remitida a la institución.

Con la implementación de la presente tesis, este trámite sería innecesario, ya que se delimitaría a que el trabajo del Inacif, consista en el manejo de la evidencia material que se presente en el lugar del hecho y de la víctima, por lo tanto, el rol que jugaría el Inacif siempre subordinado a la guía de investigación del Ministerio Público, consistiría en la identificación de indicios, recolección, el embalaje de la misma, traslado de evidencia con seguridad policial, estudio científico de la evidencia, guarda y custodia de la evidencia hasta ser presentada en debate oral y público donde servirá como medio

de prueba y siempre que sea solicitada por el Agente Fiscal a cargo del proceso de investigación o por el juez contralor del proceso penal, emitir dictámenes científicos de la evidencia en poder.

Mientras el rol que desempeñaría el personal del Ministerio Público consistiría en: el auxiliar fiscal el encargado de dirigir la investigación como actualmente se realiza, el personal DICRI encargados de documentar la escena a través de equipo de video filmación, fotografía y planimetría, esto teniendo como base la especialidad con la que cuenta cada personal de las diferentes instituciones, por lo que se llega a la conclusión que los técnicos de escena de DICRI no son los ideales para realizar un trabajo tan importante como lo es la identificación y manejo de evidencia, ya que no son especialistas criminológicos o forenses, y partiendo que en Guatemala se cuenta con el Instituto Nacional de Ciencias Forenses, este sería el ideal para ser la única institución que se encargue de la identificación, manejo y estudio de la evidencia que se localice en el lugar del hecho, esto con el objeto de que se logre una mayor eficiencia a la investigación penal que se realice en una escena del crimen.

Con el objeto que los argumentos propuestos en esta tesis, tenga sustento legal es necesario reformar varios cuerpos normativos, tales como:

Código Procesal Penal en su Artículo 9, en el cual el actual Artículo 9 pasaría a ser El Artículo 90 bis, por lo tanto el Artículo 9 del código, quedaría así:

Artículo 90. Instituto Nacional de Ciencias Forenses. Órgano científico forense y auxiliar de la justicia, el cual estará subordinado al Ministerio Público y al Organismo Judicial, cuyo objeto dentro de la investigación penal será prestar servicio científico e idóneo en la identificación, recolección, guarda, custodia, evaluación y emitir dictámenes respecto a los indicios localizados en el lugar del hecho donde se cometió o intento cometer un ilícito penal, asimismo como la evaluación médica y psicológica de las víctimas de hechos ilícitos.

Ley Orgánica del Ministerio Público en su Artículo 40, el cual contiene la Dirección de Investigaciones Criminalísticas estableciendo que la Dirección de Investigaciones Criminalísticas estará integrada por un cuerpo de peritos en distintas ramas científicas, dependerá directamente del Fiscal General de la República.

Tendrá a su cargo el análisis y estudio de las pruebas y otros medios de convicción que coadyuven al esclarecimiento de los hechos delictivos que investiguen los órganos del Ministerio Público. Sus funciones las desarrollarán siempre bajo la conducción del fiscal a cargo del caso.

Para ocupar un cargo en la Dirección de investigaciones criminalísticas se deberá poseer título en la disciplina correspondiente y haber ejercido la actividad por más de dos años, debiendo ser nombrados conforme concursos por oposición conforme lo establecido para la carrera del Ministerio Público.



El Ministerio Público deberá instalar el equipo necesario para el funcionamiento de los laboratorios de la Dirección de Investigaciones Criminalísticas.

Los laboratorios y equipos fijos y móviles de la policía nacional, así como su persona, estarán a disposición de los fiscales.

El Artículo en mención, reformado deberá disminuir las obligaciones, capacidades y competencias del personal DICRI del Ministerio Público, por lo tanto quedaría así:

Artículo 40. Dirección de Investigaciones Criminalísticas. La Dirección de Investigaciones Criminalísticas estará integrada por un cuerpo de peritos en distintas ramas, dependerá directamente del Fiscal General de la República.

Tendrá a su cargo la documentación del lugar del hecho por medio de fotografía y video filmación, realizar planimetrías y utilizar otros medios de convicción que coadyuven al esclarecimiento de los hechos delictivos que investiguen los órganos del Ministerio Público. Sus funciones las desarrollarán siempre bajo la conducción del fiscal a cargo del caso.

Para ocupar un cargo en la Dirección de investigaciones criminalísticas se deberá ser estudiante de la carrera de ciencias jurídicas y sociales o carrera a fin, debiendo ser

nombrados conforme concursos por oposición conforme lo establecido para la carrera del Ministerio Público.

Ley Orgánica del Instituto Nacional de Ciencias Forenses, en sus Artículos 2 y 29, los cuales establecen lo siguiente:

Artículo 2. Fines. El Inacif tiene como finalidad principal la prestación de los servicios de investigación científica de forma independiente, emitiendo los dictámenes técnicos científicos.

Artículo 29. Servicio forense. El Inacif suministrara sus servicios a requerimiento o a solicitud de:

- a) Los jueces o tribunales competentes en materia penal;
- b) Los auxiliares y agentes fiscales del Ministerio Público;
- c) Los jueces competentes de otras ramas de la administración de justicia;
- d) El Instituto de la Defensa Publica Penal, la defensa técnica privada y las partes procesales en el ramo penal, por medio del Ministerio Público o el órgano jurisdiccional competente;
- e) La Policía Nacional Civil en el desarrollo de investigaciones preliminares en casos urgentes, dando cuenta inmediatamente al Ministerio Público quien también deberá

recibir el resultado de las mismas para dirigir la investigación correspondiente. Por ningún motivo podrá la Policía Nacional Civil solicitar en forma directa informes o peritajes sobre evidencias obtenidas en allanamientos, aprehensiones, detenciones o secuestros judiciales; y,

f) Las personas o entidades a quienes se les encomiende la investigación en los procedimientos especiales de averiguación.

Los artículos en mención, los cuales reformados le darán intervención al Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala en una escena del crimen (lugar del hecho), por lo tanto quedarían así:

Artículo 2. Fines. El Inacif tiene como finalidad:

- a) La prestación del servicio de investigación científica;
- b) Realizar investigación en el lugar donde se cometió un hecho delictivo con el objeto de ubicar, recolectar, embalar, trasladar y estudiar los indicios materiales encontrados en ella;
- c) Realizar estudios médicos-científicos a las víctimas resultante de los hechos delictivos;
- d) Emitir dictámenes técnicos científicos

Artículo 29. Servicio forense. El Inacif suministrará sus servicios a requerimiento o solicitud de:

a) Los jueces o tribunales competentes en materia penal;

b) Los auxiliares y agentes fiscales del Ministerio Público;

c) *La Unidad de Monitoreo del Ministerio Público con el fin de informar el lugar donde se ha cometido un hecho ilícito al cual deben presentarse los peritos de la institución de turno.*

c) Los jueces competentes de otras ramas de la administración de justicia;

d) El Instituto de la Defensa Pública Penal, la defensa técnica privada y las partes procesales en el ramo penal, por medio del Ministerio Público o el órgano jurisdiccional competente;

e) La Policía Nacional Civil en el desarrollo de investigaciones preliminares en casos urgentes, dando cuenta inmediatamente al Ministerio Público quien también deberá recibir el resultado de las mismas para dirigir la investigación correspondiente. Por ningún motivo podrá la Policía Nacional Civil solicitar en forma directa informes o peritajes sobre evidencias obtenidas en allanamientos, aprehensiones, detenciones o secuestros judiciales; y,

f) Las personas o entidades a quienes se les encomiende la investigación en los procedimientos especiales de averiguación.



Por lo tanto, el objeto de la presente tesis es establecer los parámetros que se utilizan actualmente para la recolección de elementos de convicción en una escena del crimen; y, la idoneidad del Inacif para ser parte activa de la escena del crimen como ente científico de investigación, asimismo, la reformas legales necesarias para que sea aplicable la presente tesis.



CONCLUSIÓN DISCURSIVA

En nuestro país, los guatemaltecos o la mayoría de ellos, entienden que escena del crimen es únicamente el lugar donde existe una persona fallecida, o en la que se dio esa intención; pues bien, la población únicamente ha utilizado ese término de forma coloquial, pues no existe en ningún cuerpo legal una norma que establezca o explique en qué consiste una escena del crimen; por el contrario, únicamente encontramos regulado “el lugar del delito”, “el levantamiento de cadáveres” y “lo relativo a la evidencia”. Por lo tanto, debe entenderse que, escena del crimen es el lugar donde se violó, o intentó violar un derecho regulado por la legislación guatemalteca.

Teniendo claro qué es una escena del crimen, el presente argumento de tesis se basa en que, el Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala (Inacif), sea parte activa en una escena del crimen, cuyo objeto y finalidad consistirá en: la identificación de indicios encontrados en el lugar del delito, que puedan ayudar a esclarecer la verdad del hecho, recolectar los indicios de forma eficaz; por poseer personal forense capaz para realizarlo, embalar y transportar los indicios, contar con la guarda y custodia, realizar estudios científicos, emitir peritajes del estudio realizado a los indicios; asimismo, el estudio de la víctima ya sea lesionada o fallecida, siempre bajo la dirección del Ministerio Público.

Con la implementación de este punto de tesis, se espera lograr, una investigación en la escena del crimen que sea más eficiente por parte de las instituciones aludidas.





BIBLIOGRAFÍA

CASTELLANOS, Carlos. **Derecho procesal penal guatemalteco curso de procedimientos penales.** Guatemala: Ed. Tipografía Nacional, 1938.

DE LEÓN VELASCO, Héctor Ánibal y José Francisco De Mata Vela. **Derecho penal guatemalteco.** 10ª. ed., Guatemala, F&G, 2003.

ENCICLOPEDIA CRIMINALÍSTICA. **Criminología e investigación.** Bogota: Ed. Sigma 2010.

<http://www.latam.discovery.com/investigacion/que-es-ciencia-forense/> (23 de abril 2015).

MENDIZÁBAL BENÍTEZ, Arkel. **La escena del crimen.** Ed. Inversiones educativas Guatemala, 2004.

MENDOZA G. Lissette Beatriz, Mendoza Orantes, Ricardo. **Constitución Política de La República de Guatemala explicada.** 3ª ed. Guatemala: Ed. Jurídica salvadoreña, 2010.

Ministerio Público. **Manual del fiscal.** 2ª ed. Guatemala: s.e. 2001.

Ministerio Público. **Guía práctica del investigador criminalística.** Guatemala: s.e.1998.

MORALES, Sergio Federico. **Guía práctica para clínicas penales.** 3ª ed. Guatemala: s.e. 2012.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.



Código Penal. Decreto 17-79. Congreso de la República de Guatemala, 19973.

Código Procesal Penal. Decreto 51-92. . Congreso de la República de Guatemala, 1994.

Ley Orgánica del Ministerio Público. Decreto 40-94. Congreso de la República de Guatemala, 1994.

Ley orgánica del Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala. Decreto 32-2006. Congreso de la República de Guatemala, 2006.

Convenio de optimización de la investigación criminal entre el fiscal general de la república y jefe del Ministerio Público y Ministro de Gobernación. república Guatemala, 2003

Reglamento para el manejo de la evidencia vinculada al proceso penal. Guatemala.2003.

Instrucción Institucional Del Ministerio Público 16-2009. Guatemala, 2009